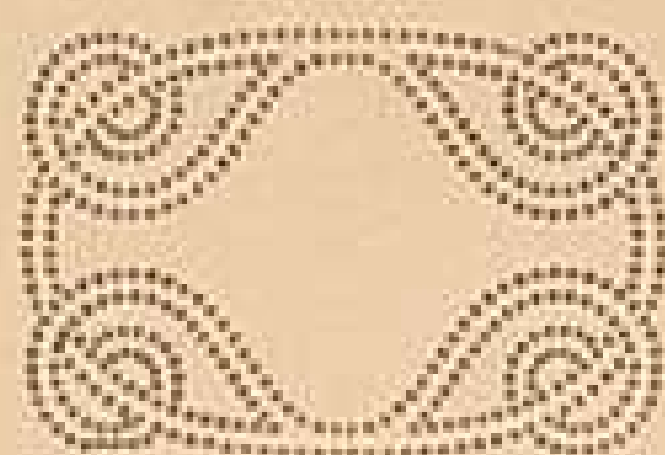


Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 92

Expediente núm. 139

Contra *Enrique Ruiz Artajona*
de *Zaragoza*



Juez Instructor designado D. *Talbo de Talbo*

n.º 3 - de Zaragoza -

Fecha de incoación *12-marzo-1937*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *19-VI-37*

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the age of the paper.

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Enrique Ruiz Artajona

vecino de

Zaragoza (D. Juan de Aragón 5) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Enrique Ruiz Artajona

vecino de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de Zaragoza al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole instancia de Don Blas Herrera referente al interesado.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo los documentos que se citan

: doy fe.

Juzgado de instruccion

Nº TRES
Zaragoza.

Excmo Sr.

2

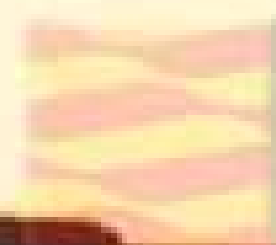
Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su att^a comunicacion relativa a *Enrique Ruiz Mayana* para formacion de expediente a fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, cuyo expediente que incoo^o con esta fecha le corresponde el nº 19 de 1937.

Dios guarde a V.E. muchos años

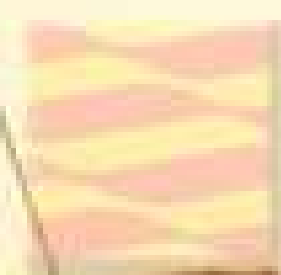
Zaragoza 16 Marzo 1937



Excmo Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones.



GOBIERNO
DE ARAGON



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 más, los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al origen acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se ille un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias, territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.256.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Tabuena Aznar, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.257.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Pardo Yoldi, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.258.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix García Gómez, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.259.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.260.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Quintín, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 12 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.261.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Ruiz Artajona, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 12 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.262.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad

civil contra Mariano Ramón Urzainqui, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 12 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.263.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Ibañez Marín, vecino de Trasobares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.264.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ciriaca Burbano Yarza, vecina de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Ba-

yona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.265.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Gimeno Bases, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.266.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Oriol Lasheras, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.277

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de febrero de 1937.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos en el mes de febrero...	Involuntarios en el mes de febrero...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...	
Carbunco bacteriano...	Ateca...	Aranda Moncayo.	Ovina...		2		2		
Cisticercosis...	Zaragoza.	Zaragoza	Porcina...		2		2		
Mal rojo...	Ateca...	Aranda Moncayo.	Id.		1		1		
Pulmonía contagiosa...	Daroca.	Miedes...	Id.		21		18	3	
Perineumonía contagiosa...	Zaragoza.	Zaragoza	Bovina...		1		1		
Sarna sarcóptica...	Sos...	Sos...	Caprina...		2				
Tuberculosis...	Calatayud	Calatayud...	Bovina...		2		2		
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.		11		11		
Triquinosis...	Id.	Id.	Porcina...		1		1		
Viruela...	Ejea de los C.	Ardisa...	Ovina...		3		1		
Id.	Calatayud.	Belmonte (Mara).	Id.	84	196	246	7	27	
Id.	Zaragoza.	Burgo (El)	Id.	37		37			
Id.	La Almunia.	Muela (La)	Id.		48			48	
Id.	Ateca.	Monreal de Ariza.	Id.	56		56			
Id.	Zaragoza.	Pastriz...	Id.	85		77	8		
Id.	Ejea.	Murillo Gállego.	Id.	26	30			56	
Id.	Pina.	Villafranca...	Id.	7		7			
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	306		272	25	9	

Zaragoza, 13 de febrero de 1937.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.308.—Plasencia de Jalón

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.309.—Amel. (El día 21, de once a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

1.321.—Novallas

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.314.—Mezalocha

1.315.—Villalengua

1.319.—Layana

1.321.—Oseja

1.321 bis.—Novallas

Padrón de cédulas personales.

1.320.—Murillo de Gállego

Padrón de habitantes.

1.315.—Villalengua

Proyecto de presupuesto extraordinario.

1.318.—Magallón

CETINA

Núm. 1.160.

Balance de comprobación y saldos verificado en este Ayuntamiento en el de liquidación correspondiente al año 1936 y contabilidad del Ayuntamiento.

SALDOS

Pesetas

TITULO DE LAS CUENTAS

Cuenta de Presupuesto... 7.322'69 A.
Cuenta de Administración... 544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio... 455.233'14 A.
Cuenta de Acreedores... 89.585'65 A.

INGRESOS

Rentas... 2.242'67 D.
Aprovechamientos de bienes comunales... 0'00 O.
Eventuales y extraordinarios... 0'00 O.
Derechos y tasas... 203'53 D.
Cuotas, recargos y participaciones... 2.587'81 D.
Imposición municipal... 10.603'13 D.
Multas... 245'40 D.
Resultas... 5.062'92 D.

GASTOS

Obligaciones generales... 8.042'89 A.
Representación municipal... 0'00 O.
Vigilancia y seguridad... 0'00 O.
Policía Urbana y Rural... 0'00 O.
Recaudación... 1.920'00 A.
Personal y material de oficinas... 0'00 O.
Salubridad e higiene... 0'00 O.
Beneficencia... 0'00 O.
Asistencia social... 0'00 O.
Instrucción pública... 503'40 A.
Obras públicas... 0'00 O.
Fomento de los intereses comunales... 600'00 A.
Agrupación forzosa... 0'00 O.
Imprevistos... 0'00 O.
Resultas... 5.798'00 A.

Cuenta de Fondos Especiales... 1.479'12 A.
Cuenta de Depósito de Fondos... 2.333'63 D.
Cuenta de Valores... 17.458'57 A.
Cuenta de Recaudación... 17.439'81 D.
Cuenta de Tesorería... 18'76 D.
Cuenta de Depositaria... 2.387'01 D.

Totales... 587.943'46 D.
587.943'46 A.

Cetina, 10 de enero de 1937.—El Alcalde, Nicolás Algorta.—El Secretario interventor, Florencio Lázaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.097

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de menor cuantía de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil la siguiente

"Sentencia: Sres. D. José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel González Alegre y D. José María Martín Clavería.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad, siendo demandante D. Pedro Royo Rubio, mayor de edad, casado, almacenista, vecino de Zaragoza, no comparecido en esta segunda instancia, y demandado don Tomás Serrano García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aguilón, a quien representa el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla y defiende el Letrado D. Joaquín Gil Marraco; autos que penden ante esta Sala, por virtud de la apelación entablada por el demandado contra la sentencia que en veintitrés de enero último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado;

Aceptando los resultados de la sentencia recurrida y

Resultando que dictada la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia número 2 de esta capital, dando lugar en parte a la demanda inicial del juicio, condenó al demanda-

do D. Tomás Serrano García a que pague al actor D. Pedro Royo Rubio la suma de mil noventa y ocho pesetas que le es en deber como resto de la cantidad que le entregó para la adquisición de uva en la cosecha de mil novecientos treinta y uno en término de Aguilón y su comarca, así como al pago del interés legal de dicha suma hasta su completa solución o pago, absolviéndole en cuanto al resto de lo pedido en la demanda, así como al actor de lo solicitado por el demandado en trámite de reconvencción, todo ello sin hacer expresa condena de costas, se interpuso contra tal resolución por el Procurador de la parte demandada recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó dentro del término del emplazamiento el mencionado Procurador Sr. Alonso Pinilla, no haciéndolo la parte actora; continuando por los demás trámites legales la sustanciación del recurso, señalándose para la vista del mismo el día treinta de septiembre último, en que compareció el Procurador D. Angel Ordás en sustitución de su referido compañero, sin que asistiera Letrado alguno, por lo que hubo de darse por visto el recurso, quedando para sentencia:

Resultando que en la sustanciación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales:

Siendo ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería:

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada y

Considerando que en la sentencia que es objeto de este recurso aparecen rectamente apreciados por el Juez que la dictó los elementos de prueba aportados al juicio, de los que se deduce la existencia entre actor y demandado de un contrato de comisión mercantil, mediante el cual, el primero entregó al segundo la suma de dieciocho mil quinientas pesetas para la compra de uvas en Aguilón y su comarca y elaboración de vino de la cosecha de mil novecientos treinta y uno, debiendo el demandado efectuar por su cuenta los trabajos propios de tal elaboración y enviar al actor el vino resultante al precio corriente en aquella fecha, cuyo importe habría de descontarse de la cantidad remitida, quedando con ello, según informe pericial obrante en autos, un beneficio para el demandado de una a dos pesetas por alquez, en concepto de premio de comisión, y habiéndole servido únicamente, según se deduce asimismo de las alegaciones de las partes y de las pruebas practicadas, seiscientos veintidós alqueces y seis cántaros de vino, que al precio de veintiocho pesetas alquez hacen un total de diecisiete mil cuatrocientas dos pesetas, es evidente que le quedó adeudando la cantidad de mil noventa y ocho pesetas que en la demanda se reclama y a cuyo pago le condena la sentencia apelada.

Considerando que no habiéndose aportado a los autos prueba alguna que tendiera a demostrar la realidad y certeza de las operaciones de remesa de géneros y entrega de cantidades a que se refiere la segunda de las facturas acompañadas con la demanda, cuyo contenido niega además el demandado, es forzoso absolver a éste, como lo ha hecho la sentencia del inferior, de la reclamación del saldo resultante de tal factura, hallándose en igual caso la petición dedu-

cida en la reconvencción formulada, ya que la prueba que la parte demandada propuso para justificarla, y en especial la declaración del testigo Sixto Dionis, lejos de demostrar los hechos en que se funda, viene a robustecer la apreciación que sobre la naturaleza y efectos del contrato se acaba de hacer en el considerando anterior, procediendo por todo ello la total confirmación de la sentencia apelada, con expresa imposición al apelante de las costas de esta segunda instancia, según precepto imperativo del artículo setecientos diez de la ley procesal civil:

Vistos los artículos mil noventa y uno, mil ciento uno, mil ciento ocho, mil ciento cincuenta y siete, mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos setenta y ocho, mil setecientos nueve, mil setecientos dieciocho y mil setecientos veinticuatro del Código Civil; cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y siete, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y siete del de Comercio; setecientos tres al setecientos catorce de la ley de Enjuiciamiento Civil y el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno y demás aplicables,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintitrés de enero último dictó el Juez de primera instancia número 2 de esta capital, por la que, dando lugar en parte a la demanda inicial del juicio, condenó al demandado D. Tomás Serrano García a que pague al actor D. Pedro Royo Rubio la cantidad de mil noventa y ocho pesetas que le es en deber, como resto de la suma que le entregó para la adquisición de uva de la cosecha de mil novecientos treinta y uno, en término de Aguilón y su comarca, así como al pago del interés legal de aquella cantidad a contar desde la interposición de la demanda; absolviéndole en cuanto al resto de lo pedido en la misma, así como al actor de lo solicitado en la reconvencción formulada por el demandado al contestar a la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia en la forma dispuesta en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno y luego devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con certificación de aquella y de la tasación de costas para su ejecución y cumplimiento, debiendo dicho Juzgado comunicar a esta Sala la resolución que haya recaído en el incidente de pobreza planteado por el demandado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—José María Martín Clavería.

Cuya sentencia fué notificada a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la ley sin interponerse contra las misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrada, a que me refiero. Y para que conste al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente que firmo en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Morales.

J U Z G A D O D E I N S T R U C C I O N

Nº TRES

Z A R A G O Z A .

Nº 19 de 1937

- E X P E D I E N T E -

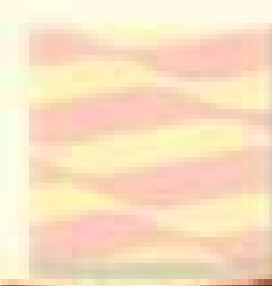
para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

ENRIQUE RUIZ ARTAJONA vecino de esta Ciudad

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

 0

M.8.088.571



GOBIERNO
DE ARAGON

Cedula de sueldo nº 157
Pucalon (Pucalon) 2 de
Abril 1936 +5

Blas Herrera, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta Ciudad a V. E. con el debido respéto

26-febrero-1937. Expone como propietario de la casa nº. 5 de la calle D. Juan de Aragón de esta Ciudad lo siguiente:

Remítase a informe de la Comisaría de Vigilancia de esta provincia. Que al comprar en inmueble antedicho con la sá na pro-intención de habitar en uno de sus pisos se encontró

=El Gobernador =

con que el piso 1º izq. estaba alquilado por Enrique Ruiz Artajona cuyo inquilino salió con su esposa e hija el día 18 de Julio del pasado año (según la esposa de dicho inquilino dijo a varias vecinas para Barcelona) y como hasata la fecha la señora madre del subsodicho inquilino no ha tenido a bien abonar el alquiler de dicho piso al dicente ni retirar los muebles es por lo que de averiguación en averiguación ha descubierto que el tal Enrique Ruiz Artajona está fichado en la Comisaría de Vigilancia como ANARCO - SINDICALISTA de cuyas averiguaciones se ha dado cuenta a dicha Comisaría la que por medio de sus activos agentes ha efectuado algún registro ignorando el dicente el alcance de ellos, y encontrando la puerta de acceso a dicho piso sellada por Comisaría es por lo que

Suplico a V.E. para que me sea concedido habitar dicho piso ya que estoy pagando otro en casa ajena por no poder habitar la mía propia.

Es cuanto en justicia espera alcanzar del magnanimo corazón de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 25 de Febrero de 1937

Blas Herrera

Excmo. Señor:-

Al informar sobre el contenido del presente escrito que el vecino de esta Capital BLAS HERRERA eleva a su Autoridad, tengo el honor de participar a V.E. que ENRIQUE RUIZ ARTAJONA, a quien el mismo se refiere, marchó de su domicilio en compañía de su esposa y un hijo de corta edad, el día 18 de Julio ppdo. con dirección a Barcelona, con el fin de disfrutar veinte días de permiso que le fueron concedidos en la Sociedad "Eléctricas Reunidas", donde trabajaba. Según informes adquiridos, el referido Enrique es de ideas extremistas, y se dedicaba a escribir folletos de propaganda de dichas ideas. En los archivos de esta Comisaría está conceptuado como anarco-sindicalista, siendo detenido el día 30 de Diciembre de 1.932 por disposición gubernativa. Con fecha 16 de Octubre de 1.932 se practicó un registro en su domicilio, donde le fué ocupado un carnet del Socorro Rojo Internacional y un revolver, objetos que según manifestó el citado Enrique, pertenecían a su padre político Pablo Lasala Pellicer, Oficial retirado del Ejército, y al cual, en el actual Movimiento Liberador de España le ha sido aplicada la Ley en su máximo rigor.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza, 2 de Marzo de 1.937.-

El Comisario Jefe,



Juan María Díaz

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

19
4937



h
6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Enrique Ruiz Artajona de Zaragoza, como consecuencia de su oposición (D. Juan de Aragón 5) al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
nº 139

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de marzo de 1937.

Muy Ilustre Señor Don Pablo de Pablo Mateo, Juez de instrucción del Juzgado nº 3 de Zaragoza.

33
D

27

Providencia Juez / Zaragoza a *diez y seis* de *Marzo* de mil novecien
Sr. de Pablo / tos treinta y siete.

Por recibida la anterior comunicacion de la que se acusará recibo, fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero ultimo y norma 3ª de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha, designando como Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente.- Recibase informacion de testigos evacuandose todas las citas útiles que resulten.- Reclamense informes de la Policia, Guardia Civil y Alcaldia de esta Ciudad acerca de la posicion ideologica del inculpado, sus actividades en el campo, politico y sindical, organizaciones de uno u otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por accion u omision, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, asi, como si abandonó esta Ciudad y el motivo de ello.

Lo mandó y firma S^{ta} doy fé.

E/.

Dilig^a/ Se acusó recibo se dió orden de citacion y se libraron los oficios acordados, soy fé.

Af

Declaración de Blas Herre
ra Mainar

En Zaragoza, a diez y siete

de Marzo

de mil novecientos

treinta y siete

, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y dos años de edad, estado casado
profesión propietario, domiciliado en Princesa 8 entº

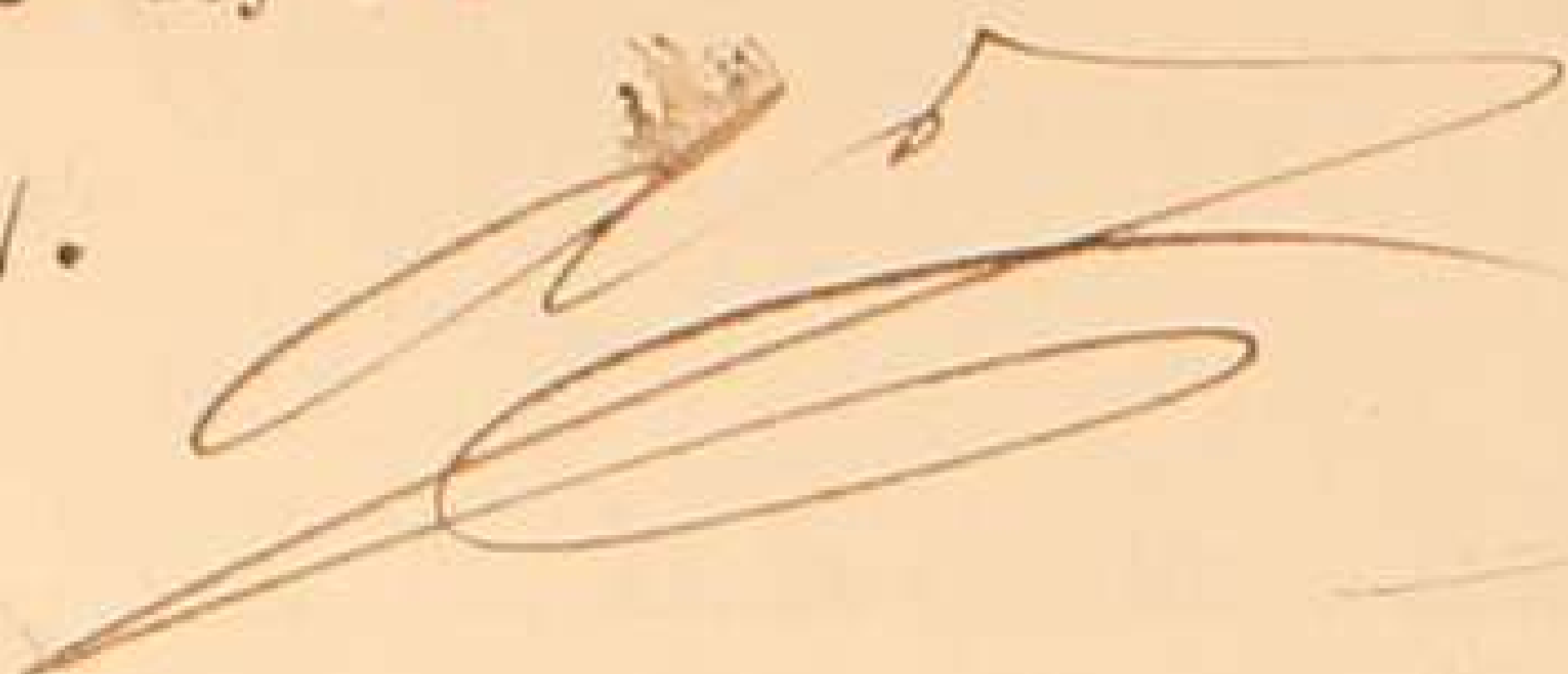
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que pres-
tó en forma y

examinado dice: Que se afirma y ratifica en el escri-
to-instancia que vá por cabeza de este expediente que el declarante
dirigió al Sr. Gobernador Civil denunciando el hecho tal como en la
misma aparece; Que debe manifestar en aclaracion a lo que alli dice
que la madre política del Enrique abonó al declarante el alquiler
del mes de Septiembre que importa sesenta pesetas, pero al mes si-
guiente solo le abonó sesenta pesetas a cuenta del recibo de Octu-
bre y desde entonces ya no ha vuelto a recibir mas ni por dicha
suegra ni por conducto de persona alguna; que el declarante no co-
nocia personalmente al Enrique y los antecedentes que dá en su es-
crito son datos recogidos de Comisaria y de los vecinos de la casa
Que le consta que tal individuo era empleado de Electricas y que
intervenía en politica pero sin saber en que partido o sindicato
ni si desempeñó cargos en ellos, suponiendo por tal motivo que fue-
ra contrario al Movimiento Nacional y que en cuanto a la causa de
desaparecer de Zaragoza se atiene a lo dicho por los vecinos de
que se ausentó el mismo día del Movimiento y ya no le han visto

mas -

Leida la presente en su contenido se afirma y ratifica y firma con
SSa doy fé.

M/.



Blas Herrera



59

Declaración de Pilar Carre-
ra Mariñaña,

En Zaragoza, a veintidos

de Marzo de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de 63 años de edad, estado viuda

profesión propietaria, domiciliado en Paseo Pamplona 25
pral izda

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
prestó en legal forma

examinado dice: Que la declarante es madre política
del expedientado Enrique Ruiz Artajona, y en cuanto a la posición
ideológica del mismo nada puede decir por que por incompatibilidad
de caracteres, genio impetuoso se hallaba la declarante enemistada
con el mismo, aunque conservaba la buena relación con su hija Felici-
dad Lasala Carreras esposa de aquel, que no sabe las actividades que
tuviera en el campo político y sindical ni tampoco si perteneció a
alguna organización ni menos que desempeñase cargos en ellas, que co-
mo ignoraba sus ideas no sabe si sería adicto u opuesto al Movimien-
to Nacional pues la marcha de Zaragoza el día antes de ello fue de-
bido según la dijo su hija a que tenían permiso por veinte días e
iban a disfrutarlos a Barcelona; que él estaba empleado en la Socie-
dad de Electricas y cree era allí apreciado por su honradez en el tr-
bajo; que como quiera que la casa desde que se marcharon aquellos es
taba sin. recoger los recibos de alquiler la declarante le abonó al
dueño Sr Herrera el importe del recibo de Octubre que son 80 ptas y
al mes siguiente le pagó 60 ptas a cuenta del recibo de Noviembre

sin que haya podido pagarle mas todo aquello lo hizo en favor de su hija de la que desde que marcharon no tiene noticias ni de su marido, por quien se la pregunta.

Leida la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Edar Carreras

Declaracion de

Angel herrero

- Pueyo -

Seguidamente ante Ss^a y de mi el Secretario compa-

rece el testigo indicado al margen de 47 años casa

do jornalero vecino de esta Ciudad -D Juan de Aragon

nº 5; que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artº 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal previo ju-

ramento examinado dice: Que como vecino de la misma casa conocia a Enrique Ruiz Artajona, pero no tenia trato ni relacion alguna con el mismo debido a que era de jenio muy adusto y solamente se daban el saludo corriente; que sabe que se marchó al producirse el Movimiento Nacional con direccion a Barcelona y segun la voz que se corrió era por disfrutar de 20 dias de permiso obtenidos de la Casa que trabajaba Electricas Reunidas, pero la verdad de ello lo ignora; que ignoraba la posicion ideologica de aquel asi como sus actividades en el campo politico y sindical ni tampoco le consta si pertencia a partidos politicos organizaciones o Sindicatos obreros, desconociendo tambien si caso de haber estado en esta Ciudad se hubiera puesto de parte o por el contrario no hubiera auxiliado al Movimiento Nacional, pues repite que no tenia trato con el mismo.

Leida la presente en su contenido se afirma y ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Angel Herrero

6/10

Declaración de Leocadio
Campillos Fatas

En Zaragoza, a veintidos

de Marzo

de mil novecientos

treinta y siete

, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de 42 años de edad, estado casado

profesión labrador, domiciliado en D. Juan de Aragon
nº 5

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que pres-
tó en forma

examinado dice: Que el declarante conocia como vecino
de la casa a Enrique Ruiz Artajona pues entonces era el declarante
el propietario de tal casa que la vendió en el mes de Septiembre al
actual propietario Blas Herrera; que era un hombre que no tenia trato
con el declarante ni demás vecinos de genio adusto el cual con su fa-
milia se marchó un dia antes de producirse el Movimiento Nacional y
segun oídas a Barcelona para disfrutar un permiso de la casa Electri-
cas Reunidas donde trabajaba, pero la verdad de ello lo ignora el de-
clarante; que no sabe si aquel militaba en algun partido politico u
organizaciones o sindicatos ni si desempeñó cargos e ellos ni si se-
ria adicto u opuesto al Movimiento.

Leida la presente la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.

Leocadio Campillos



COMISARIA
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.194.

Ilmo. Señor: -

7
11

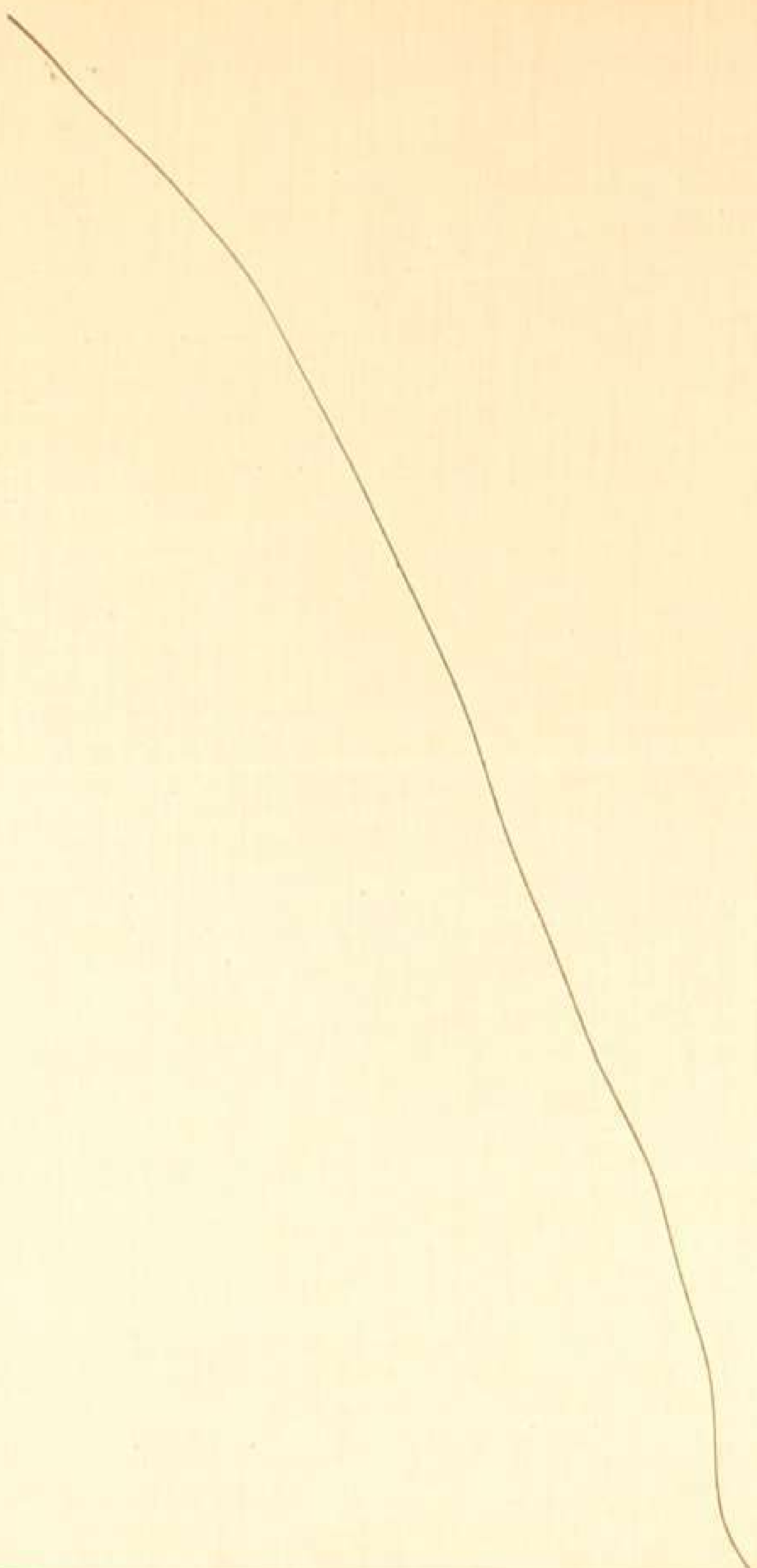
En contestación a su respetable escrito fecha de ayer, y para que obre sus efectos en expediente núm. 19-1.937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a ENRIQUE RUIZ ARTAJONA, tengo el honor de participar a V.I. que dicho individuo es de ideas extremistas, habiéndose dedicado a escribir folletos de caracter comunista. El citado Enrique salió de esta Capital, al parecer para Barcelona, el día 18 de Julio ppdo, donde había de disfrutar un permiso de 15 días que le fué concedido por la Sociedad "Eléctricas Reunidas", donde trabajaba. En los archivos de esta Comisaría tiene antecedentes como anarco-sindicalista y perteneciente al Socorro Rojo Internacional.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza, 17 de Marzo de 1.937.

El Comisario Jefe,

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado núm. TRES.



GOBIERNO
DE ARAGON

812



Contestando su atento escrito de 16 del actual, y para constancia en expediente numero 19 de 1937, tengo el honor de manifestar a V. S. que segun se me informa, el vecino de esta Capital ENRIQUE RUIZ ARTAJONA, se marchó el 17 de Julio ultimo, con 10 dias de permiso concedidos por el Sr. Director de las Electricas Reunidas, donde prestaba sus servicios como electricista, en unión de su esposa y un hijo de corta edad, perteneció a la C.N.T. habiendo desempeñado los cargos de Delegado y Secretario en distintas ocasiones, esta considerado como elemento muy peligroso por sus ideas avanzadas como extremista, habiendose distinguido en muchas ocasiones en hacer activa propaganda incluso entre los compañeros de trabajo, asistia a todos los mitines que se celebraban con caracter revolucionario. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 18 de Marzo de 1.937.
El primer Jefe.

Enrique Ruiz

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 Zaragoza.

299



GOBIERNO
DE ARAGON

ALCALDIA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

9/13

Nº. 413.

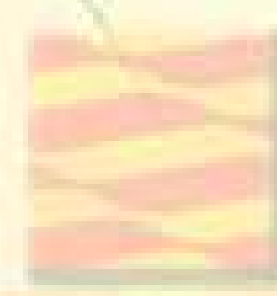
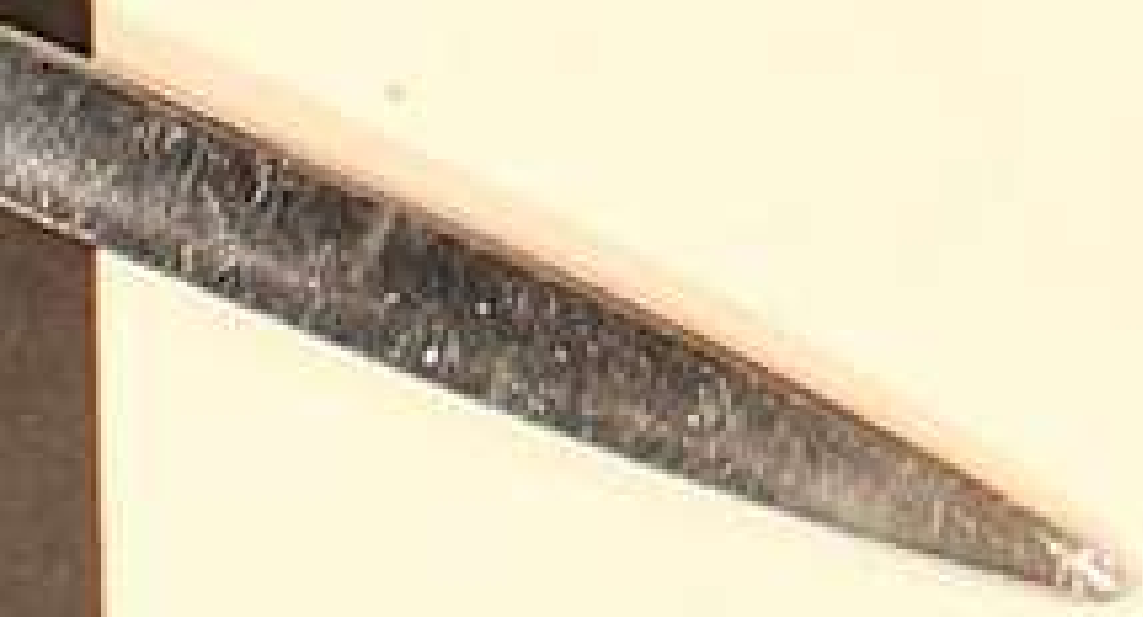
Como contestación a su atenta comunicación de 16 del actual, y en méritos del Expediente que se instruye en ese Juzgado con el número 19 del presente año para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Enrique Ruiz Artajona; he de manifestar a V.S. que, según datos adquiridos al efecto, el expresado individuo se encontraba en Barcelona disfrutando su permiso anual, el día en que se inició el Glorioso y Patriótico Movimiento Nacional - Salvador de España; ha pertenecido únicamente a la C.N.T. siendo desconocido como propagandista en dicho Centro, ni fué miembro del Comité, y según manifestaciones era opuesto al Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

¡¡VIVA ESPAÑA!!

Zaragoza 22 de Marzo de 1937.

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de esta Ciudad.



GOBIERNO
DE ARAGON

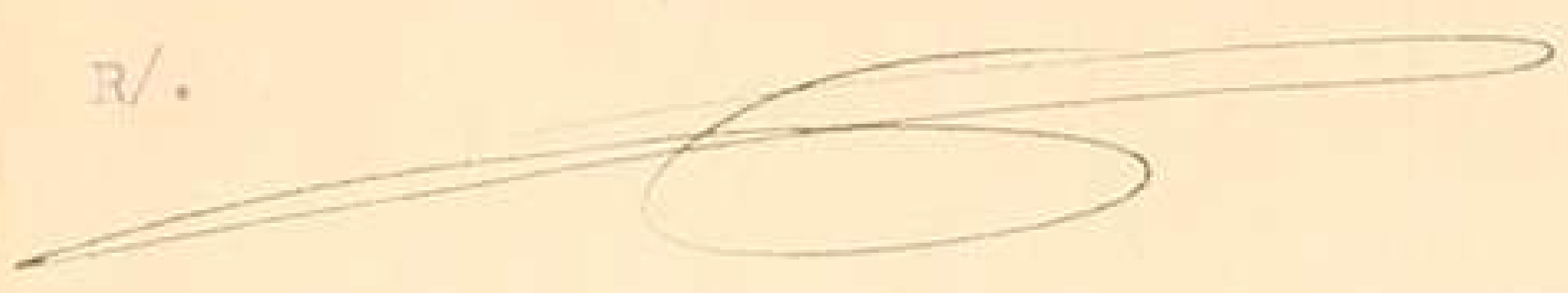
10 14

Providencia Juez / Zaragoza a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y siete.

Los oficios que anteceden unanse al expediente de su razón y a virtud de lo que dispone en el art. 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual inserta en el Boletín Oficial del mismo del día 20, y toda vez que el inculpado se halla en paradero ignorado cítesele por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en el ésta provincia por término de ocho días hábiles para que comparezca aquel ante el proveyente en éste expediente personalmente ó por escrito donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Lo manda y rubrica S.Sª doy fe.

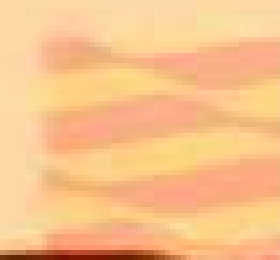
R/.



Diligº/ Se Espiden los edictos y se remiten con attas oficios para su inserción en los periódicos Oficiales según lo acordado. Soy fe.



01.700.11



GOBIERNO
DE ARAGÓN

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'30 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

CIRCULAR

Atenta siempre esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola a que el modesto agricultor encuentre las mayores facilidades en su desenvolvimiento económico dentro de las obligaciones contraídas para realizar sus distintas operaciones agrícolas, llevó a la práctica, con una gran amplitud, el otorgamiento de cuantas autorizaciones le fueron solicitadas para la concesión de moratorias extraordinarias preceptuada en el artículo 32 del vigente Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928, teniendo presente al propio tiempo que las circunstancias actuales han alterado la normalidad en la capacidad económica de los labradores.

No obstante, y debido sin duda a que la mayor parte de los Pósitos desconocen esta actitud de benevolencia adoptada, se continúan recibiendo solicitudes angustiosas de prestatarios que interesan prórrogas en las operaciones contraídas, por lo que esta Comisión, en su deseo de que tal beneficio alcance la mayor eficacia, ha acordado:

1.º Autorizar a todos los Pósitos por esta sola vez, y sin que origine precedente, para que, bajo las condiciones reglamentarias, concedan la moratoria extraordinaria por un año a todas las deudas que hayan vencido o venzan desde el 18 de julio de 1936 hasta el 31 de diciembre del corriente año, bien entendido que las que se encuentren en período ejecutivo abonarán, además de los intere-

ses devengados, los gastos correspondientes, siempre que haya actuado el agente ejecutivo.

2.º Que en unión del parte mensual correspondiente en que figuren tales ingresos, se remitirá el expediente de la moratoria extraordinaria, consistente en la solicitud colectiva de los interesados y sus fiadores, el acuerdo certificado de su concesión, tomado por el Ayuntamiento o Junta administradora, y la diligencia que acredite los pagos hechos, así como el expediente tramitado por el agente ejecutivo, donde se reflejará la actuación del mismo para los casos en que hubiere intervenido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 15 de marzo de 1937. — El Presidente, Eufemio Olmedo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 147, fecha 16 de marzo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.519.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta Provincial de Subsidios pro Combatientes

Circular.

Siendo muchas las Juntas municipales que no han remitido a esta provincial cantidad alguna, y otras muy insignificantes, por tickets de los que se les han enviado para el cobro del recargo del 10 por 100 con destino al subsidio para familias de combatientes, encargo a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas muni-

ciales, activen el envío de fondos a esta provincial antes de finalizar el mes en curso, haciendo con toda claridad la liquidación de los tickets que quedan en poder de las mismas para el mes de abril próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 1.502.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Apremios a los Ayuntamientos.

Con frecuencia se interesa por Ayuntamientos sujetos a procedimiento de apremio por débitos a esta Corporación ingresar cantidades a cuenta de pagos corrientes, en lugar de satisfacer los apremiados; y, al objeto de evitar perjuicios que pudieran sufrir, esta Corporación manifiesta que, desde luego, se admitirán los pagos a cuenta de débitos corrientes que quieran efectuar los Ayuntamientos, pero que ello no les librará de la obligación de ingresar, además, el 15 por 100 de los ingresos municipales, con destino exclusivo al pago de los débitos apremiados, y que en caso de resultar que no se ha hecho así, aun cuando se hubiere ingresado mayor cantidad por débitos no apremiados, se exigirá del Ordenador de pagos y del Depositario en primer término, y luego de los Concejales, personalmente, el ingreso de las cantidades embargadas.

Lo que para general conocimiento se hace público en este BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.501.

Escuela Normal del Magisterio de Zaragoza

Matrícula de enseñanza no oficial.

Curso 1936-37

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a las alumnas que aspiren a examinarse de asignaturas del plan de 1914 en el mes de junio próximo.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el mes de abril venidero, mediante instancia, en papel timbrado de 1'50 pesetas, dirigida al Sr. Director de la Escuela, acompañando la cédula personal del ejercicio corriente y el carnet de identidad escolar o, en su defecto, dos fotografías tamaño 4 por 4 centímetros, y dos pesetas en metálico por la confección del mismo.

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que las interesadas solicitarán de los respectivos Establecimientos con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Matrícula y examen de varias asignaturas de un mismo curso: excediendo de tres, 30 pesetas en pa-

pal de pagos al Estado, un móvil de 0'25 pesetas por asignatura, más 2, y tantos sellos de la «Asociación de Protección a los Huérfanos del Magisterio» de 0'50 pesetas como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas (siempre que no excedan de tres) pertenecientes a un mismo curso: 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, y los timbres correspondientes de «Protección a los Huérfanos del Magisterio», de 0'50 pesetas, y móviles de 0'25 pesetas, más 2 por curso.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las que pertenezcan a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a las alumnas que deseen matricularse en la asignatura de prácticas de enseñanza que, con arreglo a las disposiciones que rigen sobre esta materia, únicamente podrán ser admitidas a examen las que dentro del plazo reglamentario solicitaron de la Dirección de la Escuela Normal la autorización para realizarlas en una escuela nacional. Las que así lo hubieran hecho, deberán presentar en la última decena del mes de mayo próximo una certificación de haber cursado las prácticas, expedida por la Maestra que a su debido tiempo designaron, visada por el Inspector de 1.ª enseñanza y reintegrada con una póliza de 3 pesetas, y una memoria de las observaciones hechas por la alumna durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las memorias y acordará cuáles deben ser aceptadas y cuáles no. Los nombres de las alumnas cuyas memorias hayan sido aceptadas se pondrán al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, y las incluidas en la lista serán las únicas que podrán examinarse de la mencionada asignatura.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Secretario, Guillermo Moreno.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 1.482.

Por D. Antonio Pascual y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 20 de septiembre de 1935, sobre denegación de petición de anulación de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Policía Urbana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de febrero de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.483.

Por D. Francisco Sabio Labay, Alcalde de Ruesta, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 31 de enero de 1935, sobre acuerdo de la Tesorería de Hacienda con referencia a débitos del dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de febrero de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.368.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Fernández Sanguino, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a don Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina. Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.369.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gustrán Casanova, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.370.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Ostáriz Estarán, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.371.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Soria Escusol, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.372.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Francos Tomey, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a don Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.373.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Palacios Molús, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.374.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Montesinos Orna, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.375.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Martínez García, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.376.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Soria Abad, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.377.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencia Estarán Díez, vecina de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CASTEJON DE ALARBA Núm. 1.405.

Hasta el día 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria, reintegradas en forma y acompañadas de los justificantes que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castejón de Alarba, 18 de marzo de 1937.—El Alcalde, Macario Lusón.

CERVERUELA Núm. 1.331.

Durante el mes de marzo actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en su riqueza contributiva, previa la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda pública.

Cerveruela, 16 de marzo de 1937.—El Alcalde, Daniel Lázaro.

CABOLAFUENTE

Núm. 1.403.

D. Evaristo Marco Nieto, Alcalde accidental del pueblo de Cabolafuente;

Hago saber: Que durante el mes actual, en sus días laborables y horas de oficina, se admitirán en Secretaría cuantas alteraciones escritas se presenten por los contribuyentes sufridas en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos que así lo acrediten y de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cabolafuente, 17 de marzo de 1937.—El Alcalde ejerciente, Evaristo Marco.

EL FRAGO

Núm. 1.332.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1938, previa la oportuna presentación de los documentos legales acreditativos de la transmisión de dominio y de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no se admitirán.

El Frago, 16 de marzo de 1937.—El Alcalde, Manuel Berges.

LUMPIAQUE

1.402.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda pública.

Lumpiaque, 18 de marzo de 1937.—El Alcalde, Jesús Lorente.

OSEJA

Núm. 1.321.

Para que la Junta Pericial que presido proceda a la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1938 se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, las altas y bajas de rústica y urbana, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de haber satisfecho los derechos reales de transmisión, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Oseja, 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Isidoro Andrés.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 1.333.

Hasta el día 31 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las acrediten, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Paracuellos de Jiloca, 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

RUEDA DE JALON

Núm. 1.334.

Durante el tiempo reglamentario se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Rueda de Jalón a 17 de marzo de 1937.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Daniel Gómez.

SIGÜES

Núm. 1.401.

Para que la Junta Pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento, se requiere a todos los con-

tribuyentes que hayan experimentado altas y bajas en sus riquezas rústica y urbana las presenten en esta Secretaría durante el mes actual, debiendo acompañar los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Sigües, 17 de marzo de 1937.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

TORRELLAS

Núm. 1.335.

Se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica que dentro de los días del presente mes deben presentarse en esta Alcaldía las declaraciones de altas y bajas, debidamente documentadas, pasados los cuales no será admitida ninguna de aquéllas.

Torrellas, 17 de marzo de 1937.—El Alcalde, Ramon García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.504.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 19-1937, a virtud de la designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Enrique Ruiz Artajona, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.504 bis.

TARAZONA

Cédula de citación.

Cumpliendo órdenes superiores cito, por medio de la presente, a D. Luis Muñoz Navarro, mayor de edad casado, médico forense y vecino que fué últimamente de Tarazona, para que el día dos de abril próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza para asistir como perito al juicio oral de la causa núm. 18 de 1936, por abusos deshonestos, contra Luis José Chueca Zueco, bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tarazona, 22 de marzo de 1937.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

H
16

AUTO / Juzgado de instrucción numero TRES de Zaragoza a 10 de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta y

RESULTANDO: Que este expediente se incoó por el proveyente como Juez instructor del mismo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se había de exigir a Enrique Ruiz Artajona vecino de esta Ciudad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente, habiéndose en su virtud recibido declaración a las personas que se ha creído oportuno y aportado los informes anteriormente unidos de la Alcaldía, Guardia Civil

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido expedientado por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 Enero último.

Vistas las disposiciones legales citadas.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Registrado, Juez instructor de este expediente ante mí el Secretario Dijo: Se decreta el embargo de bienes de la propiedad del inculcado Enrique Ruiz Artajona - - a fin de responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que se hubieren ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día se declarase administrativamente exigible al mismo dicha responsabilidad civil.

Fórmese con testimonio de esta resolución ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias procedentes en el mismo.

Así lo mandó y firma S. Sa de que doy fé.

Diligencia/ Se formó el ramo separado de embargo con testimonio de este auto doy fé.

Providencia Juan
S. de Pablo.

Zaragoza a veintidos
de Abril de mil nove-
cientos treinta y siete.

Recuerdese al Sr. Administrador del
Boletín Oficial del Estado de Burgo
remita a este Juzgado un ejemplar de
aquel donde aparezca publicado el edicto
llamando y citando al expedientado.

Se manda y cubreca J. G. de y fe.

R/.



Se libra el oficio recuerdo de y fe.



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Domingo 25 de abril de 1937

Núm. 187

SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto núm. 260. — Designando a los señores que compondrán la mitad del Secretariado Político de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS».

Decreto núm. 261. — Disponiendo cese en el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores D. Francisco Serrat y Bonastre.

Decreto núm. 262. — Disponiendo se haga cargo interinamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, D. Miguel Angel Muguero Muguero.

Decreto núm. 263. — Estableciendo el saludo nacional.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden. — Concediendo los beneficios del Decreto número 220, sobre presentación de balances, a la Sociedad anónima «Aguas y Balneario de Gestona».

Orden. — Idem idem al «Banco Popular de los Previsores del Porvenir».

Orden. — Denegando los idem a la Sociedad anónima «Electra de Torrijos».

Orden. — Separando definitivamente del servicio al Perito Agrícola don Laureano Ramos Ayuso.

Secretaría de Guerra

Movilización

Orden. — Disponiendo que todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados del Ejército y la Armada que sirvan en Milicias, po-

drán continuar en las mismas siempre que presten servicio en unidades destacadas en los frentes de combate; los que se hallaren en la retaguardia solicitarán del General segundo Jefe de Milicias, su correspondiente destino.

Ascensos

Orden. — Anulando el ascenso a Capitán concedido al Teniente de Infantería D. José Gutiérrez Camacho, por Orden de 23 de marzo último (B. O. núm. 155) por hallarse en situación de procesado.

Orden. — Confirmando el empleo de Teniente de Infantería conferido al Alférez D. Eloy Medina Martínez.

Declaración de aptitud

Orden. — Declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares de la relación que acompaña.

Destinos

Orden. — Dispone pase a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª División Orgánica el Capitán de Infantería D. Luis Aranda Mata.

Orden. — Idem que el Teniente Coronel de Caballería, D. Marcelino Gavilán Almuzara, pase destinado al Regimiento Cazadores de España número 5.

Orden. — Idem que el Teniente Coronel de Artillería D. Luis Marañón Torre, pase al 12 Regimiento Artillería Ligera; el Comandante don Luis Beotas, a la 6.ª Brigada de Artillería, y el Capitán D. Manuel Aniel Quiroga, para Ayudante de esta Comandancia.

Orden. — Idem que el Alférez provi-

sional D. Pedro Pérez Quijano, pase al 12 Regimiento Artillería Ligera, y a la Plana Mayor del Grupo de Obuses de la Agrupación de Artillería de Ceuta, el de igual empleo D. Ramón Riera Alsa.

Habilitaciones

Orden. — Habilita para ejercer el empleo inmediato superior al Sargento indígena Ahlayl Ben Mohamed Isnaya número 6.016.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden. — Ascende al empleo inmediato al Alférez de Complemento de Artillería D. Juan Garriga Nogués.

Procesados

Orden. — Cesando en la situación de «Procesado» el Teniente de Caballería D. Antonio Gallego Piedrafita.

SECCION DEL AIRE

Cursos

Orden. — Anunciando una convocatoria para Oficiales de Aviación.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera. — Cambios de compra de monedas.
Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Anuncios particulares

Alcaldía de Candeleda.
Comunidad de Villa y Tierra de Iscar.
Crédito Navarro.
Citación.

Administración de Justicia

Edictos y requisitorias.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 260

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo de Mi Decreto número doscientos cincuenta y cinco, y a los efectos que en él se expresan, procede nombrar la mitad de miembros

del Secretariado o Junta Política de la «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Son miembros del Secretariado Político de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS»:

D. Manuel Hedilla Larrey.
D. Tomás Domínguez Arévalo.
D. Darío Gazapo Valdés.
D. Tomás Dolz de Espejo.
D. Joaquín Miranda.
D. Luis Arellano Dihinx.
D. Ernesto Jiménez Caballero.
D. José María Mazón.

D. Pedro González Bueno, y
D. Ladislao López Bassa.

Dado en Salamanca a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 261

Dispongo que el Excelentísimo Sr. Embajador, D. Francisco Serrat y Bonastre, cese en el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores para el que fué nombrado por Decreto número 13.

Dado en Salamanca a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 262

Dispongo que el Excelentísimo Sr. Ministro Plenipotenciario, D. Miguel Ángel Muguíro y Muguíro, se haga cargo, interinamente, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dado en Salamanca a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 263

En los albores del Movimiento Nacional, cuando los patriotas perseguidos caían víctimas de los enemigos de España, el cortejo de los mártires saludaba precursoramente con el brazo en alto en señal de homenaje.

Falange Española adoptó como símbolo lo que era exponente del sentir popular, y al producirse la gesta se generalizaron aquellas demostraciones de respeto como manifestaciones de hermandad, de disciplina y de justicia social que conducen al engrandecimiento de la Patria.

Al fundirse en el Estado aque-

lla organización, la savia de sus aspiraciones toma los caracteres de norma y el saludo, que constituye en las costumbres de los pueblos el testimonio más elevado de la reciprocidad y mutuo auxilio, será forma generosa que patentice el holocausto al más sublime de los ideales y el destierro de una época de positivismo materialista.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establece como saludo nacional el constituido por el brazo en alto, con la mano abierta y extendida, y formando con la vertical del cuerpo un ángulo de cuarenta y cinco grados.

Artículo segundo. Al paso de la enseña de la Patria, y al entonarse el Himno y Cantos Nacionales, en los casos previstos en el Decreto número doscientos veintiséis, se permanecerá en posición de saludo.

Artículo tercero. El personal del Ejército y de la Armada conservará su saludo reglamentario en los actos militares.

Dado en Salamanca a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta
Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220, de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad anónima «Agua y Baño de Cestona», domiciliada

en Cestona (Gulpúzcoa), he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220, de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por el «Banco Popular de los Previsores del Porvenir, S. A.», con domicilio en Madrid y accidentalmente en San Sebastián, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 220, de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión, que no estima debidamente justificadas las alegaciones aducidas por la «S. A. Electra de Torrijos» (Toledo), con domicilio en dicha localidad, esta Presidencia acuerda denegar los beneficios establecidos en el artículo primero del citado Decreto a la expresada entidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Visto el expediente instruido para depurar la conducta de don Laureano Ramos Ayuso, Perito Agrícola del Estado, afecto a la Sección Agronómica de Segovia, y destinado en Comisión a la Sección de Reforma Agraria de Toledo, a los efectos del Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional; y

Considerando, que aparece probado el abandono de destino en que incurrió el referido funcionario, así como su actuación en concepto de militante activo de uno de los partidos integrantes del llamado Frente Popular.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Ingeniero Instructor y Comisión de Agricultura, he dispuesto que el Perito Agrícola D. Laureano Ramos Ayuso quede separado definitivamente del servicio y cauce baja en el Escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Movilización

La movilización de varios reemplazos, para atender las necesidades de la guerra, no ha sido obstáculo para que se estimasen como incorporados a filas quienes prestaban sus servicios en las Milicias y Organizaciones Auxiliares en la zona de retaguardia, pero la duración de tales situaciones y el manifestado deseo de los interesados que padecen en su interior satisfacción al no correr las mismas vicisitudes que sus compañeros de vanguardia, son factores que merecen ser recogidos a fin de

establecer un régimen de perfecta analogía, sin olvidar que frente a tan loables conductas deben sancionarse los que eluden el cumplimiento de aquellos deberes que la Patria y su defensa imponen:

En virtud de lo expuesto, S. E. el Generalísimo, se ha servido ordenar:

Artículo 1.º Todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados del Ejército y la Armada que sirvan en organizaciones y Milicias afectas al Movimiento Nacional, podrán continuar en las mismas siempre que presten sus servicios, precisamente, en las Unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

Los que se hallaren en las poblaciones de retaguardia deberán solicitar del Excmo. Sr. General 2.º Jefe de las Milicias y fuerzas auxiliares movilizadas, su correspondiente destino a fin de que proceda al encuadramiento que le está atribuido a dicha autoridad por MI Decreto número 186.

Quienes desearan prestar sus servicios en las Unidades del Ejército y no pertenezcan a las Cajas de Recluta de la zona liberada, se presentarán a iguales efectos ante la que lo esté en el punto de residencia, por la que se harán los oportunos destinos atendiendo las condiciones físicas de los interesados, índole de los servicios militares que con anterioridad hayan prestado y situación de los pertenecientes a su mismo reemplazo.

Artículo 2.º Quienes perteneciendo a los reemplazos movilizados no se encuentren en las Unidades de combate de las Milicias Auxiliares o incorporados a las filas del Ejército o Armada en que se hallen los de igual reemplazo y situación, se estimarán como desertores y comprendidos a los efectos de sanción en el último párrafo del artículo 290 del Código de Justicia Militar, por estimarse como forma de eludir sus deberes militares la circunstancia cuarta del artículo 289 del texto legal invocado.

A este efecto, en el plazo de ocho días, se procederá por los

interesados a ejercitar la opción que se determina en el artículo precedente.

Artículo 3.º Con el fin de determinar la situación y punto en donde prestan sus servicios los pertenecientes a unidades del Ejército y Milicias, se hará constancia en las cartillas militares del plazo de permiso que se les otorga, para que puedan permanecer en las ciudades de retaguardia, especificando las fechas de disfrute de permiso o licencia y el lugar donde deban percibir sus haberes, Jefe o Autoridad Militar que otorgó dicho permiso o licencia. Se exceptúan los heridos o enfermos a quienes reglamentariamente se les haya concedido un período de tiempo para atender a su convalecencia, en cuyo caso acreditarán aquella situación por medio de las oportunas hojas clínicas o pasaportes.

Artículo 4.º Quienes no se encuentren provistos de cartillas militares y presten sus servicios en Milicias movilizadas, acreditarán el extremo, consignado en el párrafo primero del artículo anterior, en virtud de pasaporte o autorización en la que habrán de figurar los datos expresados.

Artículo 5.º Los que encontrándose afectos a los llamamientos de movilización no justificaran en cualquiera de las formas antes indicadas su situación militar, se considerarán en principio como desertores y puestos a disposición de las Autoridades Militares del lugar en que se encuentren.

Burgos 24 de abril de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Ascensos

El ascenso al empleo de Capitán concedido al Teniente de Infantería D. José Gutiérrez Camacho, por Orden de 23 de marzo último (B. O. núm. 155), queda nulo y sin efecto alguno, por hallarse en situación de procesado.

Burgos 22 de abril de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

He resuelto confirmar el empleo de Teniente de Infantería, conferido por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, al Alférez D. Eloy Medina Martínez, con destino en el Regimiento Infantería de Montaña Simancas núm. 40, por alcanzarle los beneficios del Decreto de la Junta de Defensa Nacional núm. 126 (B. O. núm. 28).

Burgos 22 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Declaración de aptitud

Por reunir las condiciones que señalan las Ordenes circulares de 19 de junio de 1930 (D. O. número 127) y la de 18 de abril de 1931 (D. O. número 89), se declara apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al personal del Cuerpo de Oficinas Militares que se expresa en la siguiente relación:

Oficial 1.º D. Eustaquio Domínguez López, de la 8.ª División.

Idem D. Manuel Gómez López Marquina, de esta Secretaría de Guerra.

Idem D. Pedro Pérez Puebla, del Archivo General Militar.

Idem D. Antonio Ascaso Buñuel, de la Comandancia Militar de Baleares.

Idem D. Ignacio Librada Rubio, de la Caja Recluta núm. 39.

Idem 2.º D. Francisco López Roca, de la 5.ª División.

Idem D. Jerónimo Cidraque Muñoz, de la misma.

Burgos 22 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por conveniencia del servicio, se destina a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª División Orgánica al Capitán de Infantería, actualmente destinado en la 6.ª Bandera del Tercio, D. Luis Aranda Mata.

Burgos 22 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

al Regimiento Cazadores de España núm. 5.

Burgos 23 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencia del servicio, se destina al 12 Regimiento de Artillería Ligera al Teniente Coronel de dicha Arma, D. Luis Marañón Torre, ascendido, de la Plana Mayor de la 6.ª Brigada de Artillería; designando al Comandante D. Luis Beotas para cubrir esta vacante, y para Ayudante de la citada Comandancia, al Capitán D. Manuel Aniel Quiroga, ascendido, y, como el anterior, procedentes del segundo Regimiento de Montaña.

Burgos 23 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencia del servicio, se destina al 12 Regimiento de Artillería Ligera al Alférez provisional D. Pedro Pérez Quijano, y a la Plana Mayor del Grupo de Obuses de la Agrupación de Artillería de Ceuta, al de igual empleo D. Ramón Riera Aisa, ambos del 10 Regimiento de Artillería Ligera.

Burgos 23 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de la 8.ª División, y a los fines del artículo 3.º de la Orden de 23 de noviembre último (B. O. número 39), se habilita para ejercer el empleo inmediato superior al Sargento indígena del Grupo Regulares Ceuta número 3, Ahlayi Ben Mohamed Isnaya, número 6.016.

Burgos 23 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento.

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 25 del pasado mes, al Alférez de Complemento de Ar-

tillería D. Juan Garriga Nogués, del Regimiento de Artillería de Montaña número 2.

Burgos 23 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Procesados

A propuesta del Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, y por haberse dictado auto de sobreseimiento definitivo en la causa que se le instruyó, el Teniente de Caballería don Antonio Gallego Pledrafito, cesa en la situación de «Procesado», en las condiciones que determina el párrafo 2.º del artículo 9.º del Decreto de 7 de septiembre de 1936 (D. O. número 207), y a cuya situación pasó por Orden de 13 de marzo último (B. O. número 147).

Burgos 23 de abril de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección del Aire

Cursos

Por resolución de S. E. el Generalísimo se hace una convocatoria para Oficiales de Aviación.

Los aspirantes deberán tener una edad comprendida entre los 18 y los 25 años, ser solteros y estar en posesión de algún título universitario.

Los que sean admitidos serán enviados, a juicio de la Jefatura del Aire y en vista de sus condiciones físicas y conocimientos, a un Curso de Pilotos, de Triplantes, o de Oficiales de Aeródromo.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire (Salamanca), especificando la edad, Títulos Universitarios que posea, certificados de Autoridades Militares o entidades solventes que garanticen la actuación del interesado, durante la actual Campaña, dirección a la que habría que avisar al aspirante en caso de ser admitido y orden de preferencia de los tres cursos citados.

El plazo de admisión de instancias terminará veinte días después de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL.

Al finalizar el curso los alumnos serán promovidos al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la Campaña.

El número de plazas a cubrir es cien para cada especialidad, llamándose a los alumnos por tandas sucesivas.

Salamanca 12 de abril de 1937.
=El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 25 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'25
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'58
Liras.....	45'15
Francos suizos.....	195'75
Reichsmark.....	3'45
Belgas.....	144'70
Florines.....	4'69
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal.....	2'55
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'10
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'72
Francos suizos.....	244'70
Belgas.....	180'85
Florines.....	5'85
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal.....	3'18
Coronas suecas.....	2'60
Coronas noruegas.....	2'50
Coronas danesas.....	2'35

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

CAJA DE DEPOSITOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito «Necesario sin interés», núm. 2029 de entrada y 4610 de registro, importante pesetas 1825, constituido con fecha 25 de abril de 1936 en esta Sucursal por el señor Secretario del Tribunal Industrial de esta ciudad y a disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Morón de la Frontera en juicio sobre accidente de trabajo, se hace público por medio del presente, a fin de que la persona que lo tenga en su poder haga entrega del mismo en este Negociado, quedando advertido de que transcurridos dos meses sin verificarlo se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido resguardo, expidiéndose en tal caso un duplicado del mismo.

Sevilla 7 de abril de 1937.
=El Delegado de Hacienda, Angel Pessini.

Anuncios particulares

ALCALDIA DE CANDELEDA

SUBASTA DE MADERAS Y LEÑAS

En la Casa Consistorial de esta villa, el día 5 de mayo próximo, a las once horas, se celebrará la tercera subasta para el aprovechamiento de 7033,999 metros cúbicos de madera y 2.800 estereos de leña, de 4.000 pies de roble, del monte núm. 5 de estos propios de Candeledda, bajo los requisitos y condiciones que se consignaron en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, núm. 15, correspondiente al jueves, 4 de febrero último, excepto el tipo, que se ha rebajado el 20 por 100, y el pago que se han aumentado los plazos; siendo el tipo de pesetas 97.903,18, en lugar de las 122.377,98 y el pago en tres cuotas iguales, cuyos plazos son, el primero a los seis meses siguientes al día de adjudicarse definitivamente el remate; el segundo, a los doce meses de la misma adjudicación, y el tercero a los diez y ocho meses de referida adjudicación.

Candeledda 9 de abril de 1937.
=El Alcalde, Félix García.

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

Al siguiente día hábil de transcurrir los quince días naturales, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y salón de actos públicos, a las diez horas de su mañana, la primera subasta pública para la venta de 434 apeas, 94 cárceles de leña gruesa y 3.525 cargas de ramaje, bajo el tipo de 2.202 pesetas, procedente de la clara y limpia del monte «Aldeanueva», de los propios de la Comunidad de Villa y Tierra de Iscar.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán durante los días hábiles de las 15 a las 17 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, a la Presidencia de la Comunidad, en pliegos cerrados, con arreglo al modelo final, en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), acompañándose la cédula personal y el resguardo provisional de haber hecho un depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Para la presentación y admisión de los pliegos, termina el plazo a las trece horas del día anterior, en que deba tener lugar la subasta, no admitiéndose ninguno, después de dicha hora.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Iscar, a disposición de los interesados que deseen verlos.

Iscar 8 de abril de 1937.=El Presidente, Eleuterio N.

MODELO DE PROPOSICION

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de los productos de clara y limpia, del monte de Aldeanueva, de los propios de la Comunidad de Villa y Tierra de Iscar, consistentes en 424 apeas, 94 cárceles de leña gruesa y 3.525 cargas de ramaje, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento

con sujeción a dichos pliegos y presupuesto, ofreciendo por dichos productos la cantidad de... pesetas... céntimos (En letra y número).

(Fecha y firma).

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 23 de mayo de 1936, con el número 276.661, un resguardo de imposición anual de 16.000 pesetas efectivas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de abril de 1937.
—El Secretario, Plácido Ardaiz.

CITACION

Para la práctica del inventario de los bienes relictos por doña Matea Martínez Rojo, fallecida en Anguiano el 17 de septiembre de 1936, bajo el testamento que otorgó en Nájera en 9 de agosto de 1925, ante el Notario D. Mariano Gimeno Bayón, el Albacea contador, partidor, comisario que suscribe, ha señalado el día 12 de mayo próximo, a las diez y media, en la casa mortuoria, calle de San Andrés número uno de dicha villa, citando por la presente para dicha operación de inventario a los coherederos, acreedores y legatarios de dicha causante, conforme el artículo 1057 del Código civil.

Logroño 23 de abril de 1937.
—Juan José García Baquero.

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Sevilla

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número uno de esta ciudad, por ante mí, con esta fecha, en el expediente promovido por D. Dolores Barrios Cabezas, solicitando la declaración de ausencia en ignorado paradero de su marido don Pedro Sánchez García, y se le confiere la administración de sus bienes, se llama por medio del presente, por término de dos meses, al ausente Pedro Sánchez García, natural de Morón de la Frontera, hijo de José y de Purificación, y así como a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla a catorce de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Zaragoza

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Zaragoza,

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen: Sentencia.—En Zaragoza a quince de abril de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia número tres de la misma; habiendo estudiado el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Sociedad «Gómez y Sancho», del comercio y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Angel Ordás, bajo la dirección del Letrado D. Teodoro Martín Clavería, contra D. Faustino Clemente Alda, vecino que fué de Sigüenza y cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidades.

«Fallo: Que estimando justificada la acción que ejercita la demandante Sociedad «Gómez y Sancho», en la demanda base de este juicio, debo condenar y condeno al demandado D. Faustino Clemente Alda, a que satisfaga a aquella la cantidad de noventa y seis mil

trescientas cincuenta y tres pesetas veinte céntimos, por los conceptos expresados en dicha demanda, y asimismo a que satisfaga a la misma Sociedad demandante el interés del seis por ciento desde la interposición judicial con referencia a treinta mil pesetas de expresada suma, y del cinco por ciento con referencia al resto de la cantidad al principio indicada y desde idéntica fecha, imponiendo expresamente a aludido demandado las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandado así lo solicitare el actor dentro de segundo día, o en su defecto en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo.

Habiéndose acordado publicar el presente edicto para que sirva de notificación de la sentencia preinserta al demandado D. Faustino Clemente Alda.

Dado en Zaragoza a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Segovia

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Félix Guantes Herrero, de 29 años de edad, soltero, hijo de Antolin y Maria, natural de Castromojo (Valladolid), ferroviario; Manuel Bear Solana, de 34 años de edad, casado, hijo de Leopoldo y Aurora, natural de Haro, ferroviario, y Francisco Polo Lázaro, de 27 años de edad, casado, hijo de Ezequiel y Maria, natural de Segovia, de donde los tres son vecinos, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días, a partir del siguiente en que el presente se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario número 51 de 1936, por delitos de atentado y desobediencia a agentes de la Autoridad, recibiendo declaración indagatoria y ser constituidos en prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Segovia a 8 de enero de 1937.—El Juez, José Antonio Reneses Pascuarelli.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Olmedo

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Olmedo, y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Tomás García Zamora, vecino que fué de Boigas, hijo de Juan y de Petra natural de Coca, de 40, años de edad, estado casado, y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 21 del año 1935, que contra el mismo in truyo por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tantos civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a este depósito municipal dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Olmedo, a 22 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.

El Ferrol

Por providencia dictada en el día de hoy en carta-orden de la Superioridad número 181-36, dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado número 323-34, se acordó llamar por requisitorias al procesado en aquel:

Vicente Díez Veiga, de 44 años de edad, carpintero hijo de Pedro y Andrea, casado, con Amalia Lagea, natural y vecino de Valdeviño, donde tuvo su última residencia. Sus señas son Estatura regular, nariz larga, boca pequeña; cara ovalada; ojos oscuros, pelo canoso y cejas negras.

Dicho procesado comparecerá dentro del plazo de ocho días ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ser reducido a prisión, por virtud de la mencionada causa, y caso de

no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en El Ferrol a 13 de enero de 1937.—El Juez de Instrucción Luis Rubido.

Salamanca

Don Miguel Ferrer Alvarez, capitán de Infantería y Juez Instructor del Juzgado Militar núm. 4 de esta Plaza de Salamanca.

Hago saber: Que siguiendo procedimiento contra don Antonio Sert, de quien se desconocen sus señas personales y de quien solo se sabe que a mediados de Noviembre estuvo en esta Capital conduciendo una Ambulancia de la Cruz Roja que decía era por el regalada y que prestó servicios con dicha Ambulancia en el Hospital Militar de Grifón, regresando pocos días después a Salamanca de donde marchó ignorando el punto de su destino.

A todas las Autoridades tanto Militares como Civiles en nombre de la Ley, requiero y en el mismo suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado Antonio Sert y si fuese habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Provincial de esta Plaza.

Salamanca 23 de Febrero de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Miguel Ferrer.

Tudela

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido por providencia de hoy dictada en el expediente que se sigue por acuerdo de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Navarra conforme al decreto ley de 10 de enero último sobre declaración de responsabilidad civil de Celestino Cerdán Navarro, vecino de Cortes y cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado citarle para que en el término de diez días comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oído en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tudela trece de abril de mil novecientos treinta y siete.—El secretario, Manuel Ballesteros.

Don Luis López Ortiz, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el del Estado

se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Miguel Barella Sabates y ser de 29 años de edad, casado, abogado, natural y vecino de Barcelona, que se encontraba en la actualidad al servicio del Gobierno de Burgos como miembro de la Comisión Técnica, que, el día trece de diciembre último a su paso por el pueblo de Valtierra conduciendo el automóvil matrícula M. 42602 requisado con el número 1454, atropelló a un transeúnte, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa núm. 215 de 1936 sobre lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tudela a trece de enero de mil novecientos treinta y siete.—Luis López.—El secretario, Manuel Ballesteros.

Las Palmas

Exposición González Antonio, de 17 años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, hijo de Benito y de Claudina, soltero, vecino de Santa Cruz de Tenerife, de estatura buena, color moreno, pelo castaño, ojos claros, nariz recta, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Vegueta de Las Palmas, sito en la calle del Doctor Chill, número uno, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» del Gobierno de Burgos, con objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley. Pues así se ha dispuesto en diligencias que instruyo para el cumplimiento de una orden de la Audiencia Provincial de esta capital procedente del rollo de la causa número 108 del año de 1933 contra el mismo seguida por robo.

Dado en Las Palmas a 27 de enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Ramón Olarte.—El secretario, Antonio Gómez.

San Ildefonso

Sánchez Galdano Dionisio, hijo de Cándido y de Cecilia, natural de Estella (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 722 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nacida, boca regular, frente estrecha, color sano, alre marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Estella (Navarra), procesado por deserción, comparecerá en término de seis días ante el competente Juez Instructor de la Comandancia Militar de San Ildefonso, don Andrés Ortega García, bajo

apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

San Ildefonso a 1 de marzo de 1937.—El teniente juez instructor, Andrés Ortega García.

López Moreno Joaquín, hijo de Pascual y de María, natural de Estella (Navarra) Ayuntamiento de Idem, vecindad en Estella, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 825 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire juvenil, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Estella (Navarra), pro cesado por deserción comparecerá en el término de seis días ante el teniente juez instructor de esta Plaza don Andrés Ortega García, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

San Ildefonso a 1 de marzo de 1937.—El teniente juez instructor, Andrés Ortega García.

Segovia

Cirilo de la Llave Barbera, hijo de Emeterio y de Rufina, natural de Valdeverdeja (Toledo), de estado soltero, de profesión mecánico, de 21 años de edad, midiendo un metro 570 milímetros de estatura, sin domicilio conocido en los cinco últimos años, comparecerá en el término de 15 días a partir de esta publicación, en el Juzgado Especial de la Escuela de Automovilismo del Ejército, en Segovia, personándose ante el juez del mismo don Angel Farré Cebrián, alférez de Artillería con destino en la referida Escuela.

Segovia 11 de febrero de 1937.—El juez instructor, Angel Farré.

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza, a:

Mariano del Pozo Herranz, de 28 años de edad, soltero, panadero, hijo de Manuel y Federica, natural de Navas de San Antonio, estatura regular, pelo y barba rubios, ojos negros, delgado, vestía pantalón de pana y chaqueta azul.

Hermenegildo del Pozo Herranz, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural de El Espinar, de estatura regular, más bien alto, pelo castaño, os-

curo, vestía pantalón de pana y chaqueta azul.

Julián Gonzalo Sanz (a) Patolas, natural de Navas del Marqués (Ávila) de 32 años, casado, jornalero, hijo de Laureano y María, de estatura pequeña, delgado y con una mancha azul en la cara, pelo castaño claro.

Segundo Vázquez de las Heras (a) Cestero, natural de El Espinar, de 62 años de edad, casado, industrial, hijo de Nicolás y de Hilaria, grueso, pequeño, pelo castaño claro, con bastante calva, tartamudea al hablar.

Hilario Vázquez Dorrego, natural de El Espinar, de 28 años de edad, soltero, conductor de automóviles, de estatura regular, más bien alto, pelo castaño oscuro, barba poblada, hijo de don Segundo y de Guillerma.

Mariano María Postiguillo Getta, natural de El Espinar, de 29 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ignacio y de Rosa, alto, fuerte, pelo negro escaso, ojos negros.

Basilio Muñoz Hontoria, natural de Peguerinos (Ávila) de 37 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Santiago y Gregoria, estatura regular, pelo castaño claro.

Primitivo Pérez Campo, natural de El Espinar, de 32 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Isidoro y de Petra, bajo, algo fuerte, pelo negro, barba negra poblada, ojos castaños.

Salvador de la Iglesia Hernández, se ignora su naturaleza, aunque se cree es de un pueblo de la provincia de Salamanca, de unos 33 años de edad, soltero, empleado en el Preventorio Infantil de San Rafael, estatura regular, fuerte, pelo rubio, algo calvo, cara redonda, ojos castaños claros.

Segundo de las Heras Martín (a) Azafia, natural de El Espinar, hijo de Emeterio y de Eulalia, de 46 años de edad, casado, jornalero, estatura regular, fuerte, pelo negro, canoso, barba poblada y bigote grande.

Valentín Fernández Marugán, natural de Villacastín, de 24 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Leandro y Felisa, alto no muy fuerte, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos castaños oscuros.

Manuel Iglesias, se ignora su segundo apellido, su naturaleza, y el nombre de sus padres,

representa unos 38 a 40 años, es alto, no muy fuerte, de profesión relojero, y se decía también empleado de la Compañía Singer, anda con dos muletas y siempre le acompañaba una mujer rubia, que se decía era su esposa, es moreno, y

Gregorio Rodríguez Minguéz (a) Chula, natural de El Espinar, de 39 años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Clementina, de estatura regular, delgado, pelo castaño claro, ojos también castaños pequeños, con poca barba.

Todos residentes en El Espinar, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días contados a partir del siguiente a la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en la pieza separada deducida del sumario número 122 de 1936, por delito de reunión ilegal, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Dado en Segovia a 24 de febrero de 1937.—José Antonio Reneses.—El Secretario judicial Luis Gasque Pérez.

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de Instrucción del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza, a:

Alejandro González González (a) Cartabón de 28 años de edad, hijo de David y Petra, cerámico.

Fernando Company Sanz, de 33 años, hijo de José y de Emilia, operador de cinematógrafo.

Alejandro González Gómez (a) Alex, de 31 años, hijo de Benito y Timotea, dibujante.

Francisco Alvarez Matesanz, de 33 años, hijo de Francisco y Julia, maestro nacional.

Alejandro Arranz Marinas, (a) Lerroux, de 23 años, hijo de Leandro y Segunda, jornalero.

Gaspar Duque Serrano, (a) Gasparón, de 33 años, hijo de Mariano e Isabel, albanil.

Faustino Sidro Montañés, (a)

El Hospiciano, hijo de padres desconocidos, naturales de Segovia.

Francisco Polo Lázaro, de 27 años, hijo de Ezequiel y María, natural de Fuentepelayo, jornalero.

José Peña Huertas, de 36 años, hijo de Gabriel y Tomasa, natural de Pelayos del Arroyo, empleado.

Manuel Serrano González, (a) Francés pequeño, de 18 años, hijo de Francisco y María, nacido en Francia, jornalero.

Paulino González González, de 26 años, hijo de David y Petra, chófer, natural de Segovia.

Manuel Tamayo Benito, de 24 años, hijo de Leto y Carlota, natural de Burgos, profesor de Instituto.

Nicolás Alvaro Lobo (a) Cañero, hijo de Juan y Santos, natural de Sepúlveda, cerámico.

Atilano Félix Guantes Herero, de 30 años de edad, hijo de Antolín y María, natural de Castromuerto, ferroviario.

Manuel Bear Solana, de 34 años, hijo de Leopoldo y de Aurora, natural de Haro, ferroviario.

Fernán Cristóbal López, de 44 años, hijo de padres desconocidos, natural de Sepúlveda, empleado.

Luis Rodríguez López, de 35 años, hijo de Luis y Santos, natural de Madrid, empleado.

José Escudero y Nicolás Redondo, sin que consten otros datos.

Todos vecinos de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir del siguiente en que la presente se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en la pieza separada deducida del sumario número 117, de 1936, por delito de sedición, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Segovia a 3 de febrero de 1937.—José Antonio Reneses.—El Secretario judicial Luis Gasque Pérez.

San Sebastián

Valdés Echeverría Agueda y Berrio Valdés María, natural de Zumaya y Mopdragón (Guipúzcoa), de estado soltero y soltera, profesión ninguna, de 43 y 44 años, respectivamente, domiciliadas últimamente en ignorado paradero, procesadas por el delito de hurto en causa núm. 8 (rep) del año 1936, comparecerán en término de cinco días ante el Sr. Juez de Instrucción número uno de San Sebastián (Guipúzcoa) a fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión y constituirles en tal estado.

Atanasio Miguel Pérez, hijo de Juan y de María, natural de Fuentespina (Burgos) de estado

Zamora

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de Instrucción de Zamora.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 24 del corriente año sobre sustracción de costales y sacos vacíos, de varios cueros que se hallaban en diferentes sitios al aire libre en esta Ciudad, ha acordado hacerlo saber al público por medio del presente para que las personas que se crean dueñas de dichos costales y sacos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, cuyo ofrecimiento a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se les hace por medio del presente edicto.

Zamora 25 de febrero de 1937.—El juez instructor, Manuel Martínez.

Granada

García Arco, Gabriel, hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Huetor Tajar y vecindad últimamente en Sair (Granada), de oficio campo, de estado soltero su estatura 1,655 m., nació en 5 de mayo de 1915, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz mediana, barba escasa, boca regular, color sano, frente deprimida, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 912 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de Granada y Burgos, ante el señor Juez instructor del regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Granada 17 de marzo de 1937.—El juez instructor, José Jiménez.

Jiménez Espejo, José, natural y vecino del Salar, (Granada), nació en 1 de abril de 1935, de oficio campo, de estado soltero su estatura 1,640 m., sus señas: pelo castaño, cejas al

pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente chica, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 917 de 1937, por falta de incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de Granada y Burgos, ante el señor Juez instructor del regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Granada 17 de marzo de 1937.—El juez instructor, José Jiménez.

Cívico Peláez, Francisco, hijo de José y de Concepción, natural y vecino de Salar (Granada), nació en 7 de abril de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1,615 m., sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba escasa, boca grande, color sano, frente deprimida, cejas particulares, ninguna; procesado en expediente número 915 de 1937, por falta de incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de Granada y Burgos, ante el señor Juez instructor del regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Granada 17 de marzo de 1937.—El juez instructor, José Jiménez.

Lara Miranda, Antonio, hijo de José y de Araceli, natural y vecino de Salar (Granada), nació en 19 de abril de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1,845 m., sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba

naciente, boca grande, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 918, de 1937, por falta de incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de Granada y Burgos, ante el señor Juez instructor del regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Granada 17 de marzo de 1937.—El juez instructor, José Jiménez.

Morales Ibáñez, Emilio, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino del Salar (Granada), nació en 12 de mayo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1,655 m., sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba escasa, boca grande, color sano, frente ancha, señas particulares, ninguna; procesado en expediente número 918 de 1937 por falta de incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de Granada y Burgos, ante el señor Juez instructor del regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Granada 17 de marzo de 1937.—El juez instructor, José Jiménez.

Moreno Cozar Genaro, hijo de Manuel y de Ramona, natural y vecino del Salar (Granada) nació en 27 de abril de 1935, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1,700 mtrs, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz mediana, barba escasa, boca grande, color sano, frente ancha, señas particulares: ninguna

procesado en expediente número 931 de 1937, por falta de incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de Granada y Burgos, ante el señor Juez instructor del regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Granada 17 de marzo de 1937.—El juez instructor, José Jiménez.

Cano Arco Rafael, hijo de Rafael y de Encarnación, natural de Montefrío y vecindadado últimamente en Salar (Granada), de oficio campo, de estado soltero, sus estatura 1,575 mtrs, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz achatada, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 921 de 1937, por falta de incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de Granada y Burgos, ante el señor Juez instructor del regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Granada 17 de marzo de 1937.—El juez instructor, José Jiménez.

Cruz Sánchez Enrique, natural y vecino del Salar (Granada) nació en 8 de Junio de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1,655 mtrs, sus señas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz mediana, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ningunas, procesado en expediente número

919 de 1937, por falta de incorporación.

Comparecerá en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en los Boletines Oficiales de Granada y Burgos, ante el señor Juez instructor del regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Granada 17 de marzo de 1937.—El juez instructor, José Jiménez.

Huesca

Don José María Molinero Mercado, Juez de Instrucción de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a Saturnino Jubindo Urrieta, vecino de Basauri (Vizcaya) como perjudicado en el sumario número 62 rollo 313 de 1936 sobre homicidio de Marcial Jubindo Moso, contra el procesado Joaquín Moso, contra el procesado Joaquín Abadía Marco (a) Caracolero, el derecho que le asista para el cobro de la indemnización de cinco mil pesetas a que fué condenado el referido procesado en la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital en referido sumario y que no se ha hecho efectiva por insolvencia de aquel.

Dado en Huesca a 23 de Marzo de 1937.—El Juez de Instrucción y su partido, Jose M.^o Molinero.

Zaragoza

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad designado para la instrucción de expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Andrés Benedito Sierra, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculcado que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora así como su paradero a fin de que dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» comparezca ante dicho Juzgado sito Democracia 64 duplicado bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que

estime procedente con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de marzo de 1937.—El secretario, Mariano Torrijos.

Don Pablo de Pablo Mateos, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número tres de la Ciudad de Zaragoza e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 18-1937, a virtud de designación hecho por la Junta Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Leandro Barro Aznar, vecino de Zuera, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20; he acordado citar a dicho expediente por medio del presente que se inserta en el Boletín Oficial del Estado para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a 23 de marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Pablo de Pablo Mateos.

Don Pablo de Pablo Mateos, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número tres de la Ciudad de Zaragoza e Instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Qua en el expediente que instruyo con el número 19-1937, a virtud de la designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Enrique Ruiz Artajona, vecino de esta ciudad hoy ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que se dispone en el artículo

4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 del actual inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expediente por medio del presente que se inserta en el Boletín Oficial del Estado de Burgos para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza a 23 de marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Pablo de Pablo Mateos.

Cádiz

Gutiérrez Carro Manuel, hijo de José y Valentina, natural de Cádiz, de estado casado, profesión jornalero, de 30 años, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por robo en causa 999 de 1933, comparecerá en término de diez días, ante esta Cárcel, para que se constituya en prisión apercibido de ser declarado rebelde.

Cádiz 22 de marzo de 1937.—El Juez de Instrucción.—El secretario judicial.

Sánchez Pillero Francisco, de 35 años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Puerto Real, soltero, vecino de Cádiz, comparecerá en término de diez días ante esta Cárcel de esta capital, para ser constituido en prisión provisional sin fianza decretada por la Sección primera de esta Audiencia Provincial en el rollo del sumario número 424 de 1935, por delito de lesiones.

Cádiz 22 de marzo de 1937.—El Juez de Instrucción.—El secretario judicial.

Pereira Ruiz Vicente, hijo de Vicente y Ana, natural de Alcalá de los Gazules, de estado casado, profesión carrero, de 48 años, domiciliado últimamente, en Cádiz, procesado por lesiones en causa 229 de 1935, comparecerá en término de diez días ante esta Cárcel para constituirse en prisión apercibido de ser declarado rebelde.

Cádiz 22 de marzo de 1937.—El Juez de Instrucción.—El secretario judicial.

Misa Galvez Manuel (a) «El Pavito», hijo de Bernabé y Aniceta, sol-

tero, natural de Vejer de la Frontera, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por hurto en causa 12 de 1936, comparecerá en término de diez días ante esta Cárcel para que se constituya en prisión apercibido de ser declarado rebelde.

Cádiz 24 marzo 1937.—El Juez. Secretario.

Palencia

Belando Berenguer Antonio, de 38 años de edad, natural de Almorar (Alcalá), domiciliado últimamente en esta capital «Hotel Comercio», que dice ser montador de fábrica de jabón, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, pues así lo acordó en sumario que se instruye con el núm. 5 del año actual por estafa.

Dado en Palencia a 10 de febrero de 1937.—El secretario judicial, Isidoro Páramo.

Soria

Begué Astarriza Cayo, de 33 años, natural de Peralta (Navarra), hijo de Simón e Isidora, de oficio pintor, casado; y Miguel Pérez del Campo, de 24 años natural de Gumiel del Mercado, hijo de Lorenzo y Constantina, de oficio botero, soltero, domiciliado en esta capital, cuyos actuales paraderos se ignoran, como comprendidos en el caso primero del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento criminal comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Soria, dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, con objeto de notificárseles una resolución judicial acordada en el sumario instruido en referido Juzgado, con el número 88 de 1936, por tenencia de armas y explosivos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por la presente ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referidos procesados y a su reducción a prisión.

sean conducidos a disposición de dicho Juzgado en la prisión de esta capital.

Soria 28 de enero de 1937.—El Juez de Instrucción, Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 14 de este año, sobre muerte de Nicomedes Sanz Mateo que instruyo en el artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Ángel y Primitiva Sanz Nieto, domiciliados en Madrid, hijos de referido finado.

Dado en Soria a primero de marzo de 1937.—Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, P. H., Luis Main.

Ciudad Rodrigo

Suárez Macedo José, hijo de José y de Ana, natural de Punta Delgada, Ayuntamiento de Idem., partido judicial de Idem., provincia de Idem., nación Portugal, vecindad en Cáceres, Juzgado de 1.ª Instancia de Idem., provincia de Idem., distrito militar de Idem., nació en 24 de abril de 1912, de oficio dependiente, edad 24 años, siete meses y doce días, su estado soltero, su estatura un metro, seiscientos milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en el Hospital Cívico Militar de la «Pasión» de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca donde estaba en curación como Legionario de la Primera Legión del Tercio, procesado por el delito de primera desertión, comparecerá en el término de 30 días, ante el capitán de Infantería retirado don Antonio Cordobés Pacheco, Juez Instructor de la Plaza de Ciudad Rodrigo (Salamanca), bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ciudad Rodrigo 18 de febrero de 1937.—El capitán Juez Instructor, Antonio Cordobés.

Pereira Nôñez Fernando, hijo de Aires y de Julia, natural de Lisboa, Ayuntamiento de Id., partido judicial de Id., provincia de Id., nación Portugal, vecindad en Cáceres, Juzgado de 1.ª Instancia de Id.,

provincia de Id., distrito militar de Idem., nació en 30 de octubre de 1911, de oficio dependiente, edad 24 años, diez meses y un día, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas, pero castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguilón, barba poblada, boca pequeña, color moreno, frente despojada, aire marcial, producción buena, señas particulares tuerto del ojo izquierdo, domicilio últimamente en el Hospital Cívico Militar de la «Pasión» de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, donde estaba en curación como Legionario de la Primera Bandera del Tercio, procesado por el delito de primera desertión, comparecerá en el término de 30 días, ante el capitán retirado de Infantería Juez Instructor militar don Antonio Cordobés Pacheco en la Plaza de Ciudad Rodrigo (Salamanca), bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ciudad Rodrigo 18 de febrero de 1937.—El capitán Juez Instructor, Antonio Cordobés.

Estella

Andrés Izama González, hijo de Andrés y de Micaela, natural de Arcas, provincia de Vizcaya, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro 565 milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, frente ancha, aire marcial, producción buena, comparecerá en el término de cuatro días ante el Juez Instructor don Juan Lozano Martínez, que le sigue procedimiento por desertar al frente del enemigo, en Alzola (Guipúzcoa), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Estella 24 de marzo de 1937.—El Alferez Juez Instructor, Juan Lozano.

Demetrio Sáez Tristán, hijo de Modesto y de Gervasia natural de Badajoz, de Bureba, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años de edad, comparecerá en el término de cuatro días ante el Juez Instructor don Juan Lozano Martínez, que le sigue procedimiento por desertión al frente del enemigo en Alzola (Guipúzcoa), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Estella 24 de marzo de 1937.—El Alferez Juez Instructor, Juan Lozano.

El señor don Benito Martínez Montes, Juez de Instrucción del partido de Estella, en providencia de

esta fecha dictada en el sumario número 288 de 1933 sobre sedición, incendio y daños en la iglesia de Artavia, ha acordado citar a Teófilo Echarrri Gil, Anastasio Echarrri Aramendi y Teógenes Albéniz Echavarrri, vecinos de dicho pueblo, en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración.

En su virtud, por la presente se cita a referidos individuos para que comparezcan ante este Juzgado en el término y con el objeto expresado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Estella 24 de marzo de 1937.—El secretario judicial, P. H., Elías Esquerria.

Toledo

Fernando Robles Antonio, soldado de Infantería, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Torres de Cotilla, Ayuntamiento de Torres de Cotilla, provincia de Murcia, Juzgado de Primera Instancia de Mula, de profesión jornalero de veintiseis años de edad, estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz grande, barba poblada, boca grande color sano, señas particulares ninguna.

Fué filado como soldado del reclutamiento de 1932. Ingresó en el Batallón de voluntarios de Toledo número 1 el día 18 de octubre de 1936; comparecerá en el término de quince días, ante el Alferez de Infantería, Juez Instructor de la Caja Recluta de Toledo número tres, don Serafín González Gómez, residente en Toledo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Toledo 19 de marzo de 1937.—El Alferez Juez Instructor, Serafín González.

Palazón Molina José, cabo de Infantería, hijo de José y de María, natural de Benitján, Ayuntamiento de Benitján, provincia de Murcia, de profesión Barbero, de veintisiete años de edad, estado casado, su estatura un metro 675 milímetros; sus señas, pelo negro cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fué filado como soldado del reclutamiento de 1931. Ingresó en el Batallón de voluntarios de Toledo número 1 el día 18 de octubre de 1936, comparecerá en el término de quince días, ante el Alferez de Infantería, Juez Instructor de la Caja Recluta de To.

ledo número tres, don Serafín González Gómez, residente en Toledo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Toledo 19 de marzo de 1937.—El Alferez Juez Instructor, Serafín González.

Sevilla

Dominguez Quintero Antonio, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Cumbres Mayores, provincia de Huelva, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos treinta y cuatro milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, domiciliado últimamente en Cumbres Mayores, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Huelva para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alferez de Ingenieros con destino en el Batallón Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Alferez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Olmedo

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Olmedo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero, del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Perfecto Riveiro Pérez, vecino que fué de Lavadores (Pontevedra), natural de Lavadores, de treinta años de edad, de estado casado y profesión industrial, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario 51 del año 1935, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones y daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a este depósito municipal dándole cuenta de haberlo verificado.

Dada en Olmedo, a diez de marzo de mil novecientos treinta y siete.—

El Juez de Instrucción de Olmedo, Valeriano Valiente Delgado. El Secretario accidental, Manuel Torés.

Ledesma

Cañada Díaz, Santiago, natural de Colmenar Viejo, hijo de Antonio y Trinidad, de 27 años de edad, ambulante, casado con Genoveva Rodríguez, vendedor ambulante, que dice ser vecino de Avila, Plazuela del Póculo, n.º 5.

Blanco, Jesús, sin segundo apellido, natural de León, hijo de padres desconocidos, de 50 años, casado con Agustina Hernández, de Avila, Barrio de las Vacas, de oficio calderero.

Siera (da) Ferreira, José, natural de Lisboa, (Portugal), hijo de Antonio y de María, de 22 años, casado con Marcelina Rubio, de oficio trapero, vecino de Valladolid, calle de Renedo, n.º 20; y

Sánchez Blanco, Antonio, natural de Santiago de la Puebla, hijo de Pedro y de Juana, vecino de Ciudad Real, de 27 años de edad, casado con Julia Rodríguez, de oficio liencero, domiciliado en calle de la Cierva, n.º 12, los cuatro procesados por hurto de caballerías, en el sumario n.º 49-1936; comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ledesma, para constituirse en prisión y cumplir sus indagatorias.

Ledesma 22 de Marzo de 1937.—Juez de Instrucción.

Valladolid

Urbano Andrés García, hijo de José y de Rosa, natural de Salamanca, de estado soltero, de profesión maestro, de 22 años de edad domiciliado últimamente en Salamanca, sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de 15 días, ante el teniente retirado de Caballería don Moisés Buñaposada González, Juez encargado del Juzgado de Instrucción del regimiento de Farnesio Décimo de Caballería, de guarnición en esta Plaza.

Valladolid 18 de enero de 1937.—El Juez Instructor, Moisés Buñaposada.

Arrantes Coronel (Manuel), hijo de Hilario y de Enriqueta, natural de guillos del Cerro (Badajoz), de profesión labrador, edad 21 años, señas personales estatura 1 m. 730 mm., domiciliado últimamente en Burguillos del Cerro (Badajoz), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30

días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Marcos Rico, Argimiro, hijo de Víctor y de Teresa, natural de Benafarces, estado soltero, profesión dependiente, edad 21 años, señas personales estatura 1 m. 570 mm., domiciliado últimamente en Tiedra (Valladolid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Regidor Prada (Manuel), hijo de Miguel y de Antonia, natural de Burguillos del Cerro, estado soltero, profesión A. agrícola, edad 21 años, señas personales 1 m. se ignora mm., domiciliado últimamente en Burguillos del Cerro (Badajoz), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Pinar Vázquez Honorio, hijo de Alejandro y de Angela, natural de Corcos del Valle, estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1 metro seiscientos sesenta mm., domiciliado últimamente en Corcos del Valle (Valladolid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

González Aguilar, Antonio, hijo de Juan Antonio y de Felisa, natural de Burguillos del Cerro, estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1 metro seiscientos treinta y dos mm., domiciliado últimamente en Burguillos del Cerro (Badajoz), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Alvarez Luengo, Angel, hijo de Faustino y de Nicasia, natural de Valencia de Alcántara, estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales 1 m. seiscientos setenta y tres mm., domiciliado últimamente en Talavera de la Reina (Toledo), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

González Vistación, Eleuterio, hijo de Pedro y de Gala, natural de Navalacruz, estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1 m. 581 mm., domiciliado últimamente en Navalacruz (Avila), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Prieto del Rey (Máximo), hijo de Juan y de Rosario, natural de Saellces de Mayorga, estado soltero, profesión escultor, edad 21 años, señas personales estatura 1 m. 648 mm., domiciliado últimamente en Herrín de Campos (Valladolid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Miguel Alvarez, Miguel, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Castroñudo, estado soltero, profesión obrero, edad 21 años, señas personales estatura 1 m. 660 mm., domiciliado últimamente en Castroñudo (Valladolid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Parra Moro, Francisco, hijo de Francisco y de Sabina, natural de Tuenman (República Argentina), estado soltero, profesión cocinero, edad 21 años, señas personales estatura 1 m. quinientos setenta mm., domiciliado últimamente en Esguevillas (Valladolid), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Melo Rubio (Manuel), hijo de Ambrosio y de Dionisia, natural de Burguillos del Cerro, estado soltero, profesión labrador, edad 21 años, señas personales estatura 1 m. 697 mm., domiciliado últimamente en Burguillos

del Cerro (Badajoz), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 23 de Marzo de 1937.—
El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Matesanz Montaña Jesús, hijo de Daniel y de Petra, natural de Valladolid, estado soltero, profesión electricista, edad 21 años, señas personales estatura se ignora, domiciliado últimamente en Valladolid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, capitán del regimiento de Infantería San Quintín, número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 24 de marzo de 1937.—
El capitán juez instructor, Juan Núñez Cintado.

De la Fuente Morena, Ciriaco, hijo de Atanasio y de Ciriano, natural de Arcones, estado soltero, profesión obrero, edad 21 años, señas personales estatura 1 m., seiscientos ochenta y ocho mm., domiciliado últimamente en Arcones (Segovia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, capitán del regimiento de Infantería San Quintín número 25 de guarnición en la Plaza de Valladolid bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid 24 de marzo de 1937.—
El capitán juez instructor, Juan Núñez Cintado.

Daroca

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 1 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Manuel Ruber Felipe, de Daroca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la

Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—
El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 2 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Pascual García García, de Daroca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—
El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 3 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Marcelino Gil Sánchez, de Daroca, hoy en

ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—
El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 4 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Jacinto Camps Sebastián, de Daroca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—
El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 5 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones

ciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Manuel Campos Sebastián, de Daroca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 6 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a don Mariano Sebastián Jurado, de Daroca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo con el núm. 7 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pilar Sánchez Julián, de Daroca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 8 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a doña Andresa Julián Martínez, de Daroca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 9 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Blas Sánchez Julián, de Daroca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Don Juan González Paracuellos, Juez de Instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 10 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a José Sánchez Julián, de Daroca, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a siete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Instrucción, Juan González. El Secretario Judicial, Benito Vicente.

Imprenta Provincial

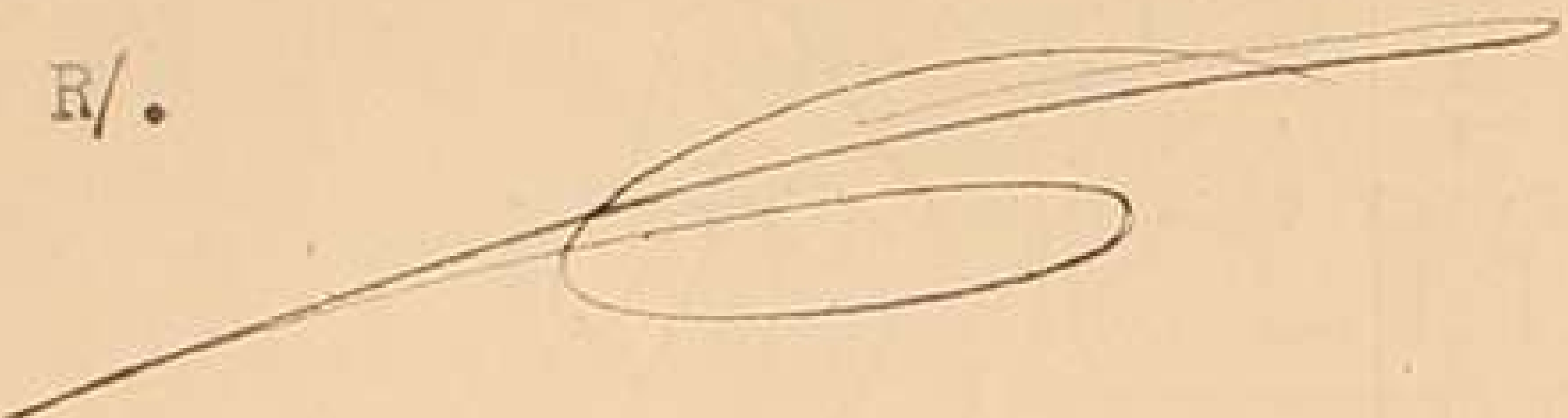
H
18

Providencia Juez / Zaragoza a veintiocho de Abril de mil novecientos
Sr. de Pablo / treintay siete.

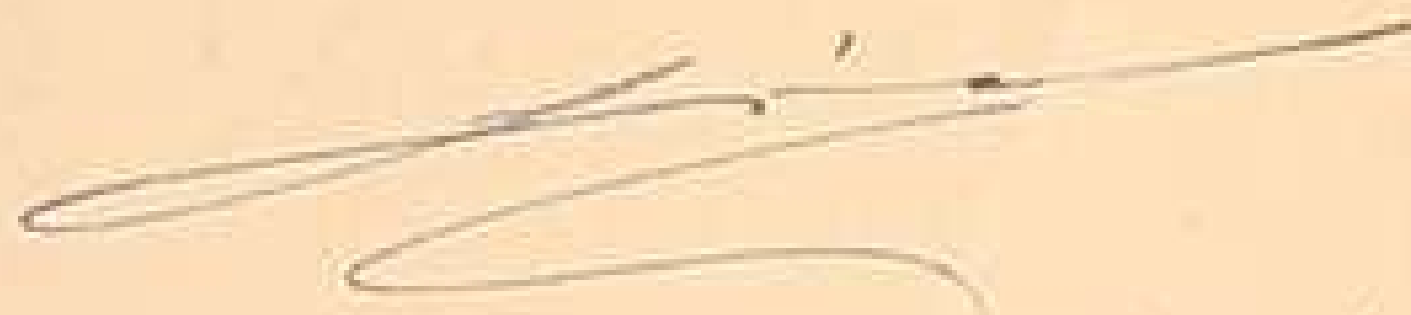
El ejemplar del Boletín Oficial del Estado unase al expediente de su razon, y una vez transcurra el término de los ocho dias, desde la fecha de su publicacion, que se concede al expedientado para que pueda comparecer personalmente o por escrito en este expediente, donde puede alegar y probar en su defensa lo que le conviniera, dése cuenta entonces para acordar lo procedente.

Lo mandó y rubrica S.S^a doy fé.

R/.



Diligencia / Acredito por la presente haber transcurrido con exceso el término concedido al expedientado sin que haya comparecido ni presentado escrito alguno en su defensa doy fe. Zaragoza a 12 de Mayo de 1937.

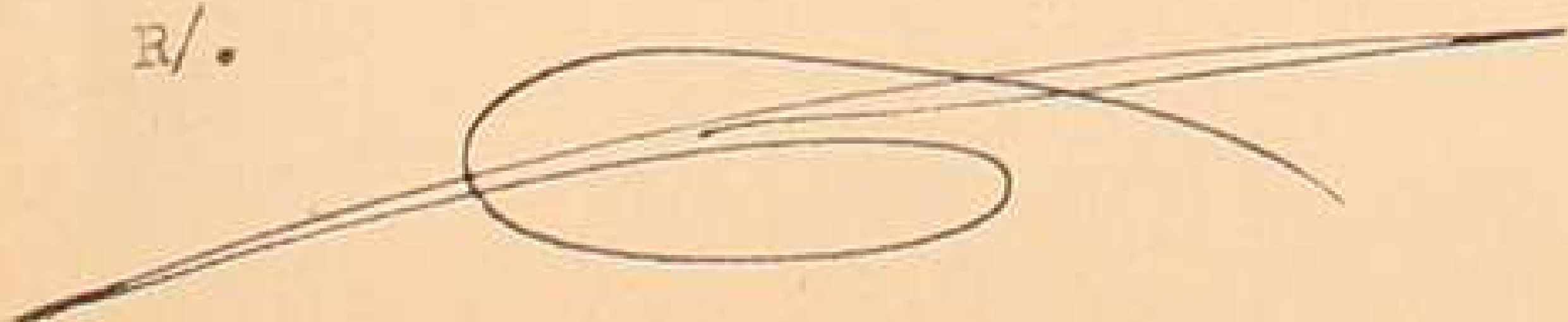


Providencia Juez / Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y siete.

Dada cuenta y en su vista pongase a continuación el resumen de éste expediente y terminado como se halla únase en cuerda floja al ramo de embargo a los fines procedentes en el mismo.

Lo manda y rubrica S.S^a doy fe.

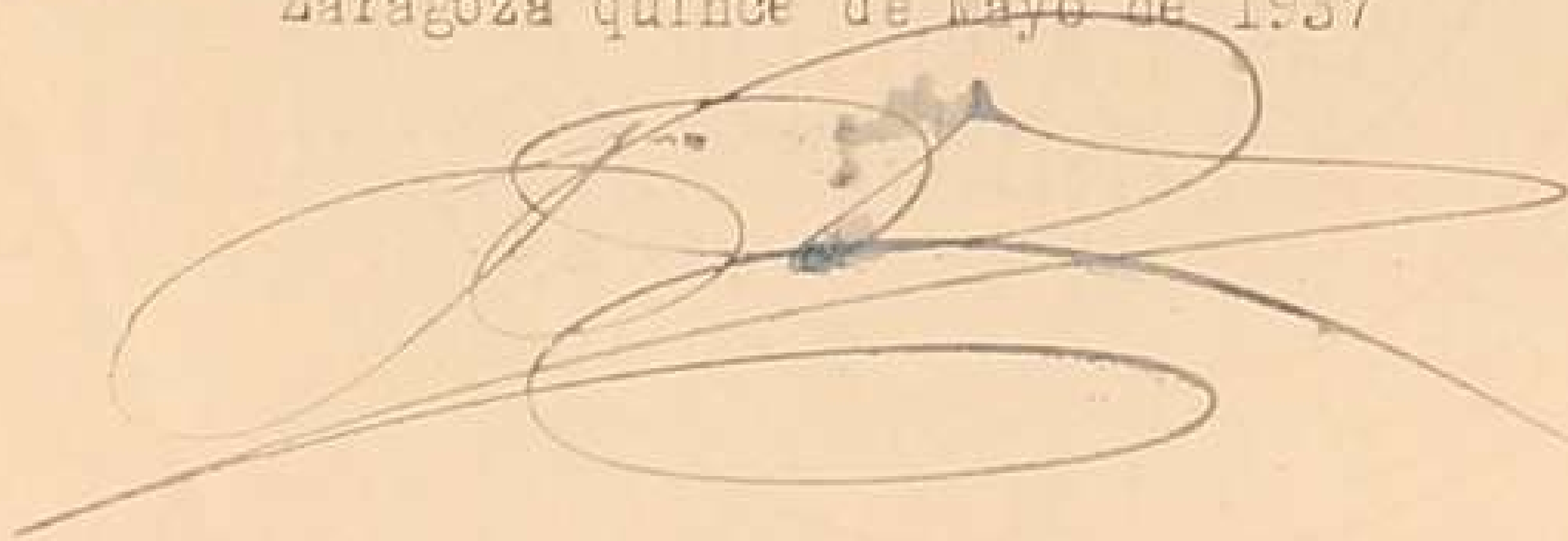
R/.



El que suscribe Juez Instructor de éste expediente, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones hace el siguiente resumen cumpliendo lo ordenado en el apartado F. de la norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero último.

Recibida la comunicación de dicha Comisión Provincial para instruir el expediente se procedió a su incoación por providencia de 16 de Marzo último acordándose recibir información de testigos y reclamar informes a las Autoridades y de todas esas diligencias aparece que el expedientado Enrique Ruiz Artajona era persona adusta sin trato con los vecinos que marchó de esta Ciudad horas antes de iniciarse el glorioso Movimiento Nacional; que fue elemento destacado en la U.N.T. donde desempeñó cargos estando considerado como elemento peligroso por sus ideas avanzadas teniendo antecedentes en Comisaria como anarco-sindicalista y perteneciente al Socorro Rojo Internacional; al desconocerse su paradero se le citó por medio de edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el del Estado de Burgos, sin que transcurrido el plazo fijado haya comparecido a alegar cosa alguna en su defensa, habiéndose acordado ya anteriormente la formación de ramo separado para proceder contra los bienes del mismo.

Zaragoza quince de Mayo de 1937

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

19
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comision Provincial de incautaciones, contra el vecino de esta Ciudad Enrique Ruiz Artajona, y en cuerda floja el ramo separado de embargo.

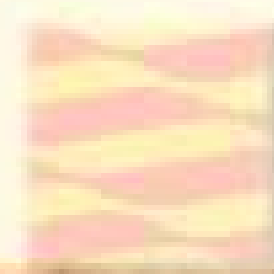
Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 17 de junio de 1937.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de incautaciones.

ZARAGOZA

11.4824344



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.-Zaragoza diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación, al expediente instruido contra Enrique Ruiz Artajona, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

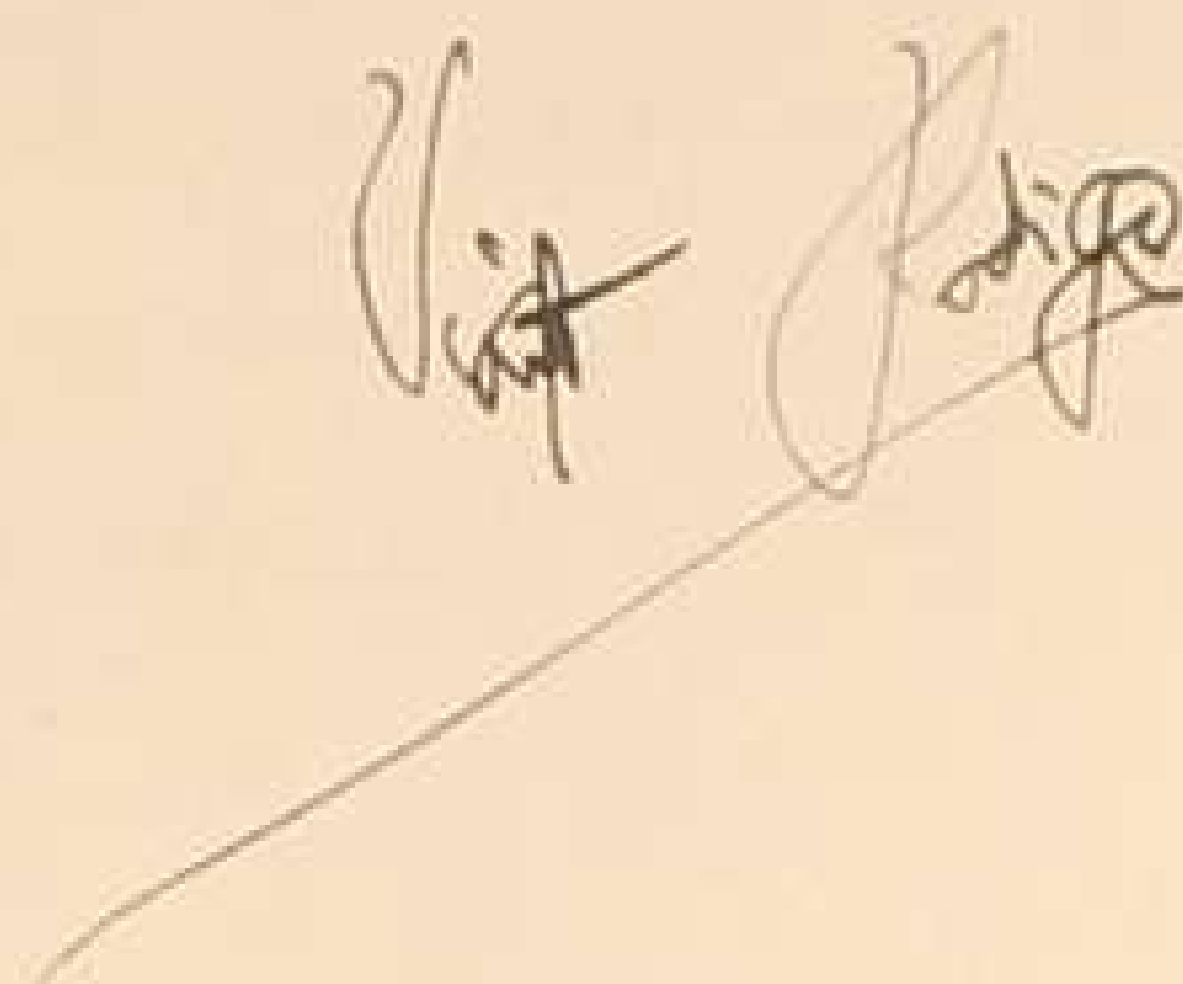
< Que de las diligencias é informes del expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, habiendose dedicado a escribir folletos de carácter comunista; perteneció a la C. N. T. en la que desempeñó los cargos de Delegado y Secretario en distintas ocasiones, habiendo hecho activa propaganda de tales ideas entre sus compañeros de trabajo. por lo que era considerado como elemento muy peligroso. Debe por ello estimarse comprendido en los casos c) y E- del artº 3º del Bando de V. E. de 9 de febrero último y exigírselle la responsabilidad civil correspondiente con arreglo al Decreto de 10 de enero último. >

< La cuantía de dicha responsabilidad, atendidas las circunstancias del caso y estado de fortuna del inculcado, debe señalarse a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL pesetas, quedando afectos

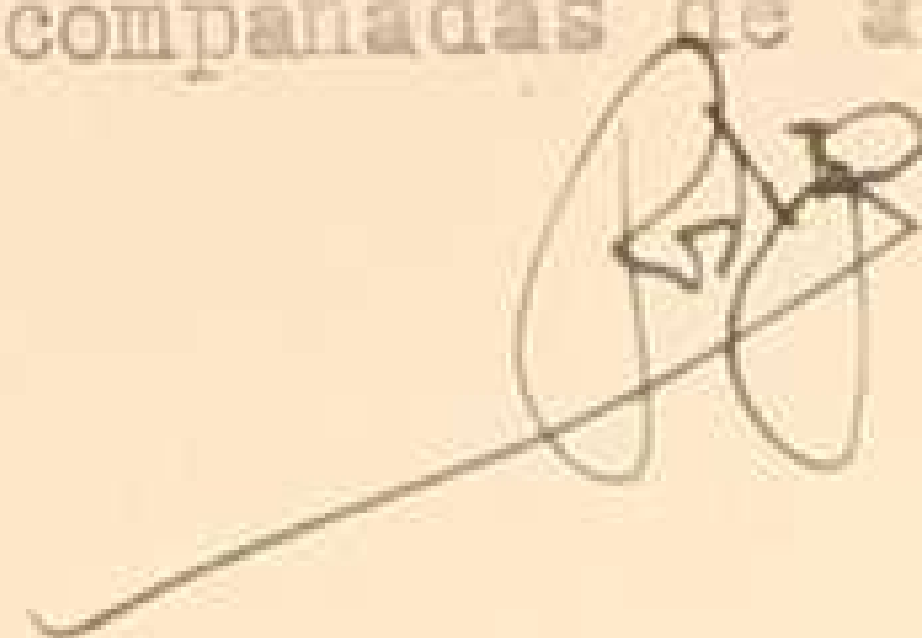
a su pago la mitad de los bienes embargados en el ramo separado y del saldo de la libreta de ahorro nº 8415 abierta en la Caja de Previsión Social, por pertenecer la otra mitad a la esposa del expedientado. >

V. E. con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.



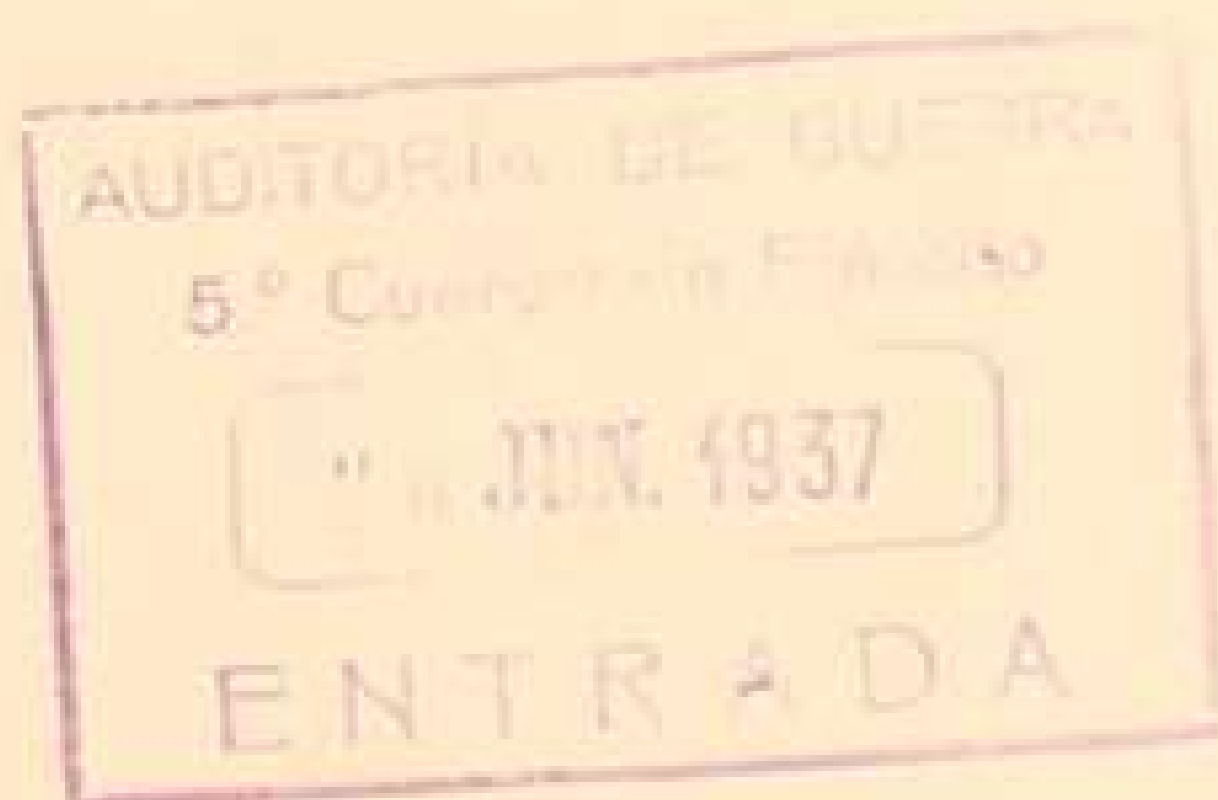
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, acompañadas de atento oficio; doy fé.



Zaragoza 25 de junio de 1937
Pase este expediente al Señor Auditor
de Guerra de este Cuerpo de Ejército para
que informe.



Miguel Ruiz



8111

Excmo. Señor

Se instruye este expediente a los efectos del ^{artº} 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Enrique Ruiz Artajona, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado, al que se citó por edictos publicados en los periódicos oficiales, por desconocerse su paradero; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de las diligencias e informes del expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, habiéndose dedicado a escribir folletos de carácter comunista; perteneció a la C.N.T. en la que desempeñó los cargos de Delegado y Secretario en distintas ocasiones, habiendo hecho activa propaganda de tales ideas entre sus compañeros de trabajo, por lo que era considerado como elemento muy peligroso. Debe, por todo ello, estimarse comprendido en los casos c) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigírsele la responsabilidad civil correspondiente con arreglo al Decreto de 10 de Enero último.

La cuantía de dicha responsabilidad, atendida las circunstancias del caso y estado de fortuna del inculpado, debe señalarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL pesetas, quedando afectos a su pago la mitad de los bienes embargados en el ramo separado y del saldo de la libreta de ahorro nº 8415 abierta en la Caja de Previsión Social, por pertenecer la otra mitad a la esposa del expedientado.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los

bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea, en el de la declaración de responsabilidad, determinación de su cuantía y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Enrique Ruiz Artajona, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar, también de acuerdo con la Comisión, en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado Enrique Ruiz Artajona.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo, que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

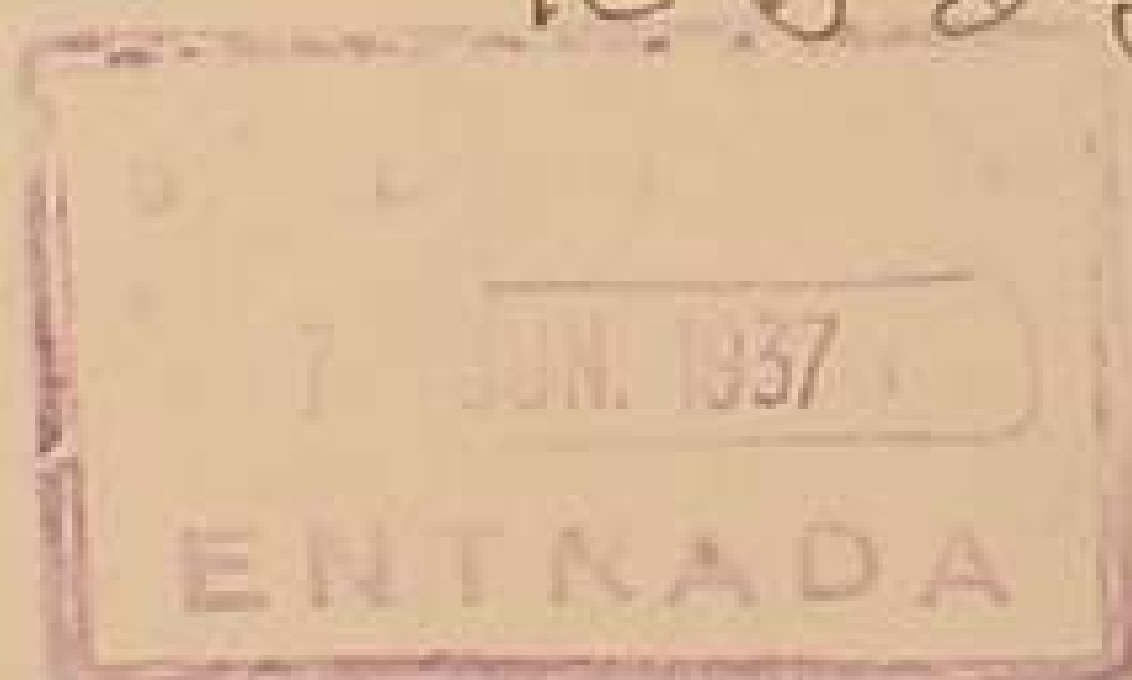
V.E. no obstante resolverá

Zaragoza 7 de Julio de 1.937

El Auditor

Josefina Linares
10655

-7.111 1027



Zaragoza 9 de Julio de 1.937

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de la que en el mismo se propone.



Miguel Port



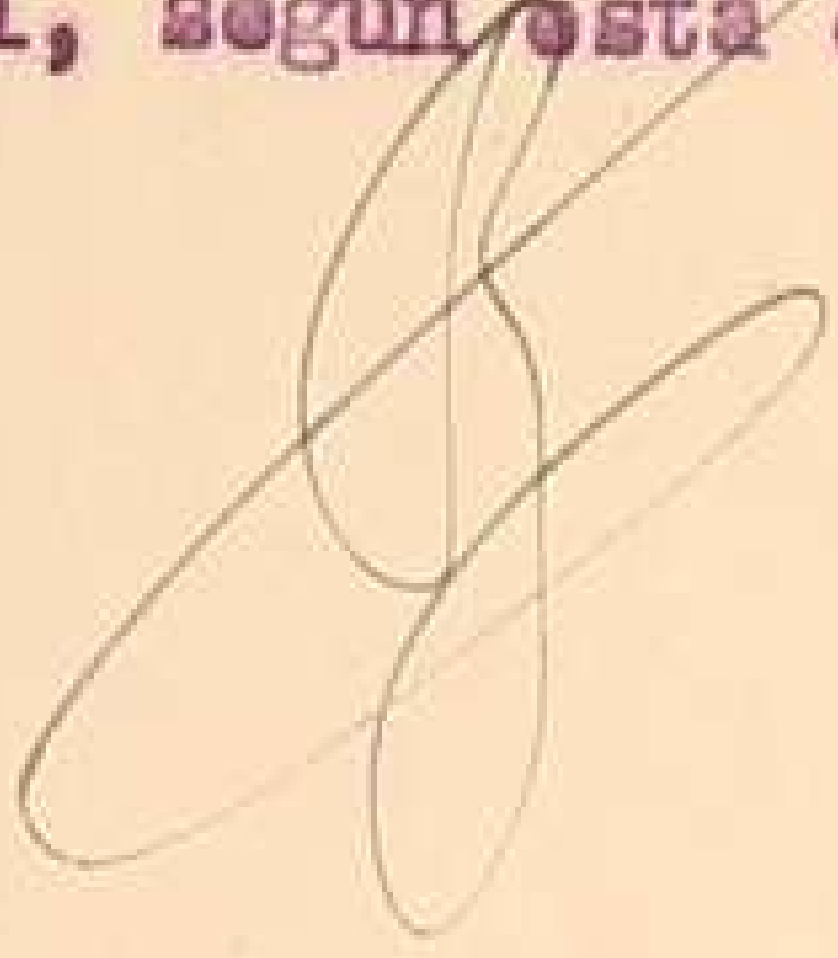
Providencia.- Zaragoza trece de julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Señor Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital para que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo que desglosa de las actuaciones al Excmo. Señor Presidente de la Audiencia Territorial, según está ordenado; dóy fé.



EXCMO. SR.

Ex 129

Habiéndose hecho efectiva íntegramente la responsabilidad civil exigida a *Guillermo Ruiz Artoz* en el ramo separado de embargo dimanante de expediente contra aquel tramitado por orden de esa Comisión Provincial de incautaciones y con el fin de practicar la oportuna liquidación de las costas causadas, ruego a V.E. se digne ordenar la remisión a este Juzgado de aludido expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

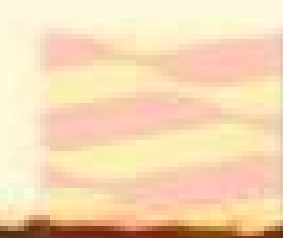
Zaragoza 23 de septiembre de 1937.-II Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial
de incautaciones

Zaragoza

132



GOBIERNO
DE ARAGON

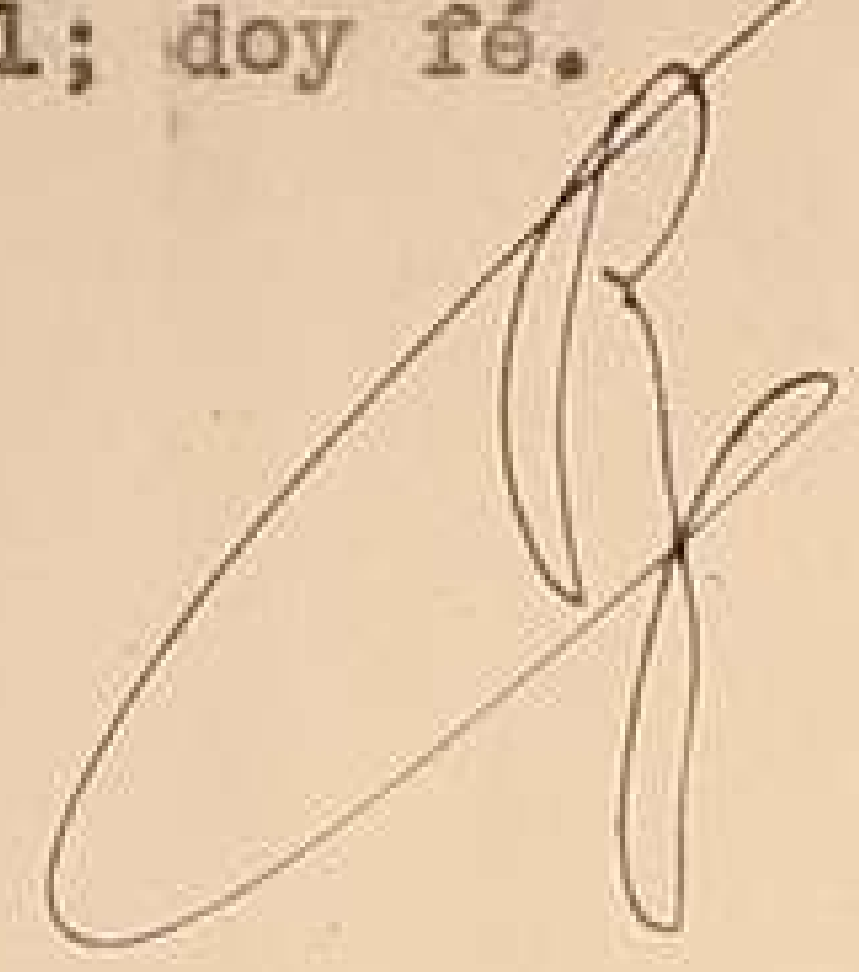
Providencia.- Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio que se unirá al expediente de su razón y remítase éste al Juzgado Instructor que lo reclama y a fin de que se practique la oportuna liquidación de las costas causadas, devolviéndolo después a esta Comisión para su archivo.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se remite el expediente con oficio al Juez de Instrucción nº 3 de esta capital; doy fé.



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comisión Provincial de incautaciones, contra *Enrique Ruiz* y unido en cuerda floja al ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 25 de octubre de 1937.-II Año

F. Lafiel.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.

ZARAGOZA

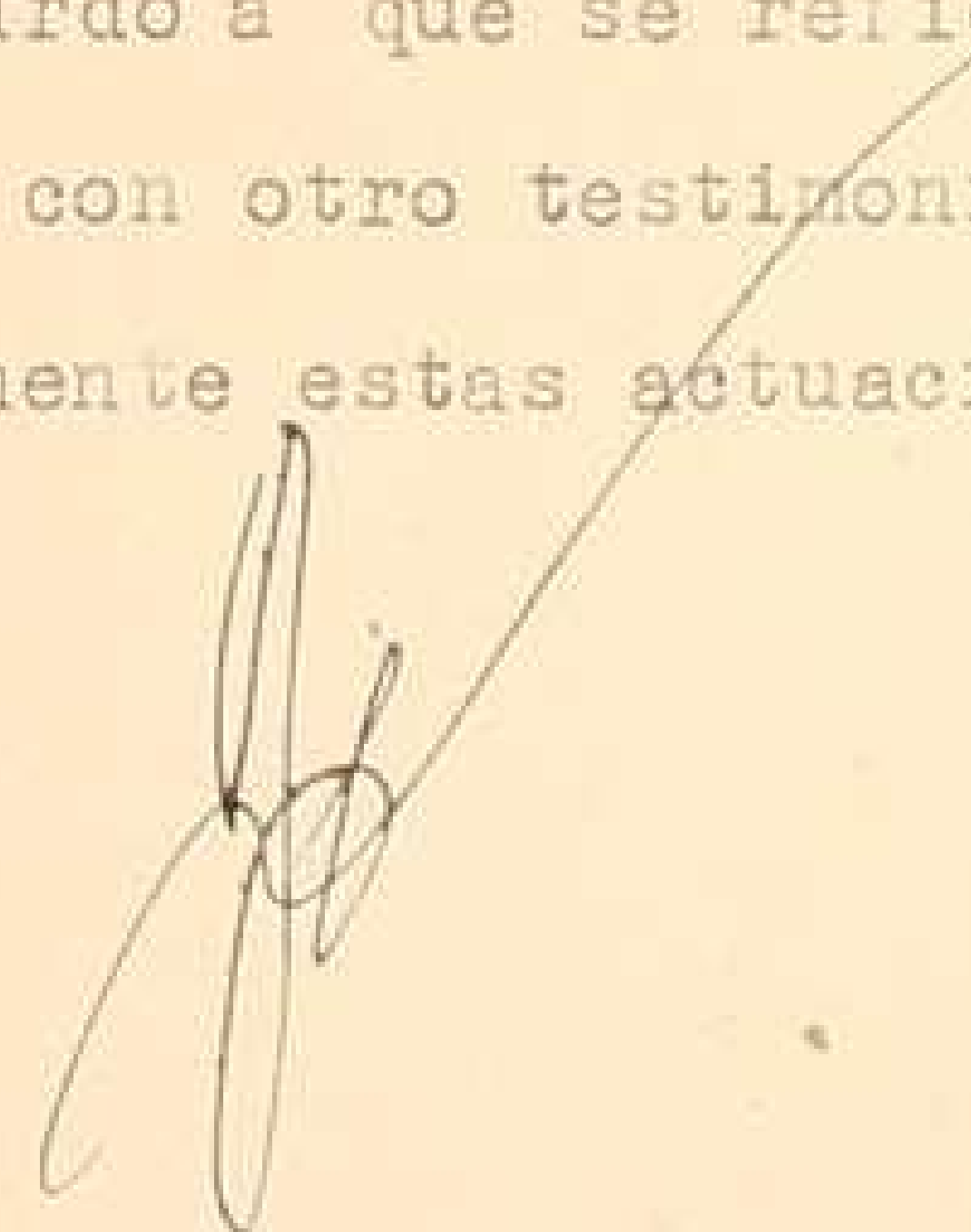
Providencia.- Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y habiendo tenido oportunamente ingreso en esta Comisión la cantidad de MIL PESETAS señaladas como cuantía de la responsabilidad declarada contra el inculpado ENRIQUE RUIZ ARTAJONA, de la que se hizo así mismo el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos, testimoníese a continuación el resguardo de dicho ingreso y remítase otro ejemplar al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central dándole cuenta de haberse hecho efectiva en su totalidad la responsabilidad expresada.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se une testimonio del resguardo a que se refiere la anterior providencia y se dirige oficio con otro testimonio a la Comisión Central, archivándose seguidamente estas actuaciones; doy fé'



DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones, certifico que en esta Secretaría existe un resguardo de la Caja de Depósitos que copiado a la letra dice:

"Tomo 104-Nº 140-Número 293 de entrada.-Número 11.566 de Registro.-
CAJA DE DEPOSITOS-SUCURSAL DE ZARAGOZA-DEPOSITO EN METALICO-NECESARIO
SIN INTERES-Don Secretario de Comisión provincial, de incautaciones en
la realizada en el expediente nº 139 A disposición de la Comisión Cen-
tral Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en
la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de mil pts en me-
talico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y pre-
sentación de este resguardo, que va sin emmienda, y del que deberá tomar
razón la Intervencion, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.-
En Zaragoza a once de agosto de mil novecientos 37.-Son 1.000 pesetas ---
centimos.-Tomé razón:-El Interventor,-Firma ilegible-El Depositario Pa-
gador-Firma ilegible-Sentado en Intervencion,-Sentado en Depositaria,-
Hay un sello de la Intervencion de Hacienda de Zaragoza"

Así consta en el original a que me refiero y para que pueda unirse
al expediente nº 139, expido el presente testimonio en Zaragoza a ~~veinte~~
trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.





Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que en este Juzgado y con su respetable oficio de 5 del actual, se ha recibido el expediente nº 129 seguido por orden de esa Comisión contra *Enrique Ruiz Artañena* para la liquidación de las costas causadas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

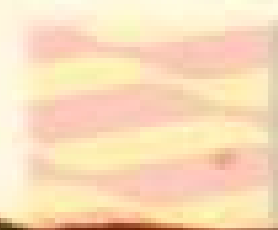
Zaragoza 7 de octubre de 1937.-II AÑO

Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones

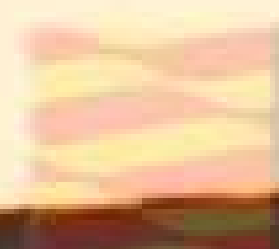
Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

Se archiva en 10-XI-37

M. 4.826.330



GOBIERNO

DE ARAGÓN